

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. VEINTE-A**

sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(MATUTINA PERMANENTE)

Fecha: VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE
1989

SUMARIO:CAPITULO

- I REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE.
- II CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TIRBUTARIO INTERNO, AUPICIADO POR EL - EJECUTIVO, EN MATERIA ECONOMICA Y CALIFICADO DE UR GENTE.
- III CLAUSURA DE LA SESION.

ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE-A

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(MATUTINA PERMANENTE)

Fecha: VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE.	2
II	1er. punto del Orden del Día.- CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, AUSPICIADO POR EL EJECUTIVO, EN MATERIA ECONOMICA Y CALIFICADO DE URGENTE. (Se continúa desde el Art. 51).	2
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:	
	Andrade Gándara Raúl	3
	Rivadeneira Játiva Hernán	3
	Andrade Gándara Raúl	4
	Defina Guzmán Abel	4
	Crespo Verdugo Justiniano	4
	Maugé Mosquera René	5
	Maugé Mosquera René	7
	Gagliarso Valarezo Antonio	7
	Malo Ordóñez Jaime	8
	Granda Aguilar Víctor	8 - 9
	Andrade Gándara Raúl	9
	Haro Páez Guillermo	9 - 10
	Palacios Palacios Guido	11



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE-A

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(MATUTINA PERMANENTE)

Fecha: VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Paladines Ramírez Luis	12
Mueckay Bazurto Eloy	12
Malo Ordóñez Jaime	12
Rivadeneira Játiva Hernán	12
Andrade Gándara Raúl	14
Malo Ordóñez Jaime	14
Defina Guzmán Abel	15 - 18
Sánchez Armijos Jorge	18 - 20
Defina Guzmán Abel	21 - 22
Malo Ordóñez Jaime	23
Palacios Palacios Guido	24 - 25
Proaño Maya Marco	25
Sánchez Armijos Jorge	25 - 26
Andrade Gándara Raúl	26
Malo Ordóñez Jaime	28
Andrade Gándara Raúl	28
Granda Aguilar Víctor	30 - 32
Rodríguez Vicéns Antonio	33
Carrasco Veintimilla Francisco	33 - 35
Gagliardo Valarezo Antonio	35
Sánchez Armijos Jorge	35 - 36
Proaño Maya Marco	36
Maugé Mosquera René	38



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE-A

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(MATUTINA PERMANENTE)

Fecha: VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Granda Aguilar Víctor	39 - 41
Granda Aguilar Víctor	42 - 44
Rodríguez Vicéns Antonio	44 - 45
Sánchez Armijos Jorge	45
Medina López Gustavo	45 - 46
Rodríguez Vicéns Antonio	48
Medina López Gustavo	49
Andrade Gándara Raúl	49
Rodríguez Vicéns Antonio	49 - 50
Carrasco Veintimilla Francisco	50
Andrade Gándara Raúl	51
Rodríguez Vicéns Antonio	51 - 52
Granda Aguilar Víctor	52 - 53
Defina Guzmán Abel	54
Medina López Gustavo	55
Rodríguez Vicéns Antonio	55
Medina López Gustavo	57 - 59
Rodríguez Vicéns Antonio	59 - 60
Crespo Verdugo Justiniano	60
Palacios Palacios Guido	60
Proaño Maya Marco	61
Medina López Gustavo	62
Andrade Gándara Raúl	62



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE-A

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(MATUTINA PERMANENTE)

Fecha: VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE
1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Rivadeneira Játiva Hernán	63 - 64
Andrade Gándara Raúl	65
Proaño Maya Marco	65 - 67
Mueckay Bazurto Eloy	68
Maugé Mosquera René	68 - 69
Haro Páez Guillermo	69 - 70
Rodríguez Vicéns Antonio	71 - 72
Medina López Gustavo	72 - 74
Rodríguez Vicéns Antonio	74 - 75
Rivadeneira Játiva Hernán	75 - 77
Palacios Palacios Guido	78
Medina López Gustavo	78 - 79
Defina Guzmán Abel	79
Rodríguez Vicéns Antonio	79
Palacios Palacios Guido	82
Rodríguez Vicéns Antonio	82 - 83
Medina López Gustavo	83 - 85
Sánchez Armijos Jorge	85 - 86
Carrasco Veintimilla Francisco	86 - 88
Carrasco Veintimilla Francisco	91
Granda Aguilar Víctor	93 - 94
Malo Ordóñez Jaime	94
Rodríguez Vicéns Antonio	95



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE-A

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES (MATUTINA PERMANENTE)

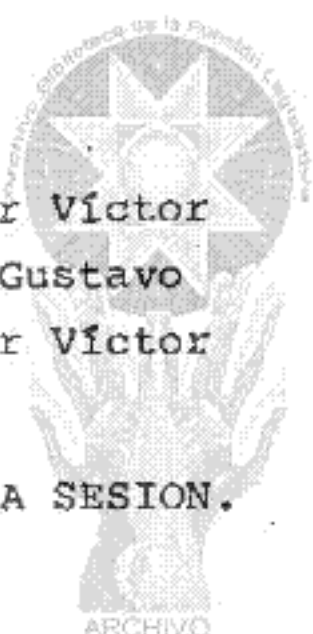
Fecha: VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

	Granda Aguilar Víctor	95
	Medina López Gustavo	95
	Granda Aguilar Víctor	96
III	CLAUSURA DE LA SESION.	98



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Matutina Permanente del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diez horas quince minutos.-----

En la Secretaría actúa el Señor Doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CRESPO VERDUGO JUSTINIANO
ESPINOZA CHIMBO FREDDY
MEDINA LOPEZ GUSTAVO
PALADINES RAMIREZ LUIS
MUECKAY BAZURTO ELOY
PROAÑO MAYA MARCO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
TORRES BARRENO DIEGO
GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
PALACIOS PALACIOS GUIDO
MAUGE MOSQUERA RENE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

GARCIA GARCIA CARLOS
MALO ORDOÑEZ JAIME
PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO
GILER GILER ALBERTO
DEFINA GUZMAN ABEL

.../..

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

SANCHEZ ARMIJOS JORGE

HARO PAEZ GUILLERMO

FLORES LOPEZ FACUNDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, dieciséis integrantes del Plenario, a más de otros señores legisladores, por tanto hay quórum para instalar la sesión.---

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Reinstalo la Sesión Permanente del Plenario de los Comisiones Legislativas.- Señor Secretario, sírvase continuar con el primer punto del Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Continuando con el "Primer Debate del Proyecto de Ley de Régimen Tributario Interno, Auspiciado por el Ejecutivo, en Materia Económica y Calificado de Urgente", debemos recordar que en la sesión precedente del día de ayer, se trató hasta el Artículo cincuenta inclusive. Corresponde al cincuenta y uno que está dentro del "TITULO SEGUNDO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- CAPITULO I.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Artículo 51: OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto al Valor Agragdo (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley".- Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- Diputado Andrade, perdón.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, yo pediría a la Comisión, que se aclare "en todas sus etapas de comercialización", porque si ésto significa que cada vez que haya una transferencia de dominio de cualquier bien, dentro de lo que establece el artículo, estaríamos gravando al artículo hasta convertirlo en tres, cuatro, cinco, diez veces su valor original. Así es que sería importante que se aclare de qué manera y cuál va a ser el concepto de todas las etapas de comercialización a las que se refiere este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA.-

Para efectos de este impuesto, se considera transferencia: 1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades, que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;.- 2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compra-venta, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,.- 3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, me parece que se habían hecho ya observaciones al respecto, sobre la necesidad de que en el texto del proyecto se utilice una terminología homogénea. Por ejemplo, el hecho de hablar de "personas naturales y personas jurídicas", me parece que es importante que a propósito de este artículo y del resto se vaya unificando. Es decir, también hay algunas otras referencias aquí de tipo estrictamente legal, que podríamos perfectamente tomar en cuenta observaciones anteriores que se han venido haciendo.- Nada más.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----
INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, en el inciso segundo, cuando habla de "transferencia" a lo que se llama arrendamiento mercantil, también sería importante que este tema sea analizado, porque el arrendamiento mercantil es una fórmula justamente de bajar el monto que significa la inversión en activos fijos, sea maquinaria, en otras palabras, tecnología; y si es que se le grava innecesariamente, puede llegar a ser contraproducente este sistema y en la práctica obligar en un época de alta inflación, a un nivel de inversión que las compañías no estarían en posibilidad de hacer. En la práctica eso significaría que las grandes inversiones en activos fijos se detendrían con la consiguiente recesión en la economía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----
EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, que el numeral uno de este artículo se suprima y que la Comisión explique además, esa frase que dice: "aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Perdón, Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, únicamente para armonizar criterios, en el Artículo noventa se habla del concepto de sociedad. Yo entiendo que hay una diferencia importante cuando se habla de "personas naturales y personas jurídicas", pero yo tengo la impresión que al hablar del concepto de sociedad, existe una cobertura mayor. Solamente esta explicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53: TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO.- No se causará el IVA en los siguientes casos: 1. Aportes en especie a sociedades;.- 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;.- 3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;.- 4. Fusiones y transformaciones de sociedades;.- 5. Donaciones a entidades del sector

.../..

.../..

público y a instituciones y asociaciones de carácter privado - de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o de portivas, legalmente constituidas; y,.- 6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, a nosotros se nos ha distribuido una carta de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, que hace observación a este Artículo cincuenta y tres, sobre las asociaciones e instituciones de carácter privado, culto religioso y beneficencia. Creo que la Comisión debería estudiar este planteamiento hecho por la Conferencia Episcopal, que se refiere tanto al Artículo cincuenta y tres como al Artículo cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54: TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO.- Están exentas de este impuesto, únicamente las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: 1. Productos agrícolas, avícolas, pecuarios, apícolas, cunícolas, bioactuáticos, forestales, de la caza y de la pesca, que se mantengan en estado natural;.- 2. carnes en estado natural;.- 3. Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo;.- 4. Pan, azúcar, panela y sal;.- 5. Manteca, margarina, mantequilla, fideo, maicena, avena, harinas y aceite comestible excepto el de oliva;.- 6. Enlatados nacionales de productos del mar;.- 7. Medicamentos y drogas para uso humano, de acuerdo a lo que defina el Código de la Salud. leches maternizadas, proteicos y dietéticos infantiles, productos veterinarios, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlos y sus respectivos envases;.- 8. Semillas certificadas;.- 9. Alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales;.- 10. Fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, incluida la materia prima para producirlos y sus envases;.- 11.

.../..

.../..

Libros y materiales complementarios de carácter visual, audiovisual, sonoro y cualquier otra manifestación editorial de carácter didáctico que se comercialice conjuntamente con el libro; así como revistas, folletos, diarios, periódicos y demás publicaciones culturales y el papel periódico clasificado en el ítem arancelario N° 48.01.01.01;.- 12. Los que se exporten;.- 13. Los que introduzcan al país: a.- El Gobierno Nacional, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y, en general, los organismos y entidades del Sector Público;.- b.- Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de Organismos Internacionales, Regionales y Subregionales, en los casos en que se encuentren liberados de derechos e impuestos; y,.- c.- Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y Su Reglamento;.- 14. Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;.- 15. Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros bienes que no se produzcan en el país, que sean necesarios para realizar obras y servicios públicos calificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Desarrollo, o que se requieran para atender situaciones de emergencia y que deban ser ejecutadas por organismos o entidades del Sector Público;.- 16. Las importaciones de bienes de capital o de materiales, que se realicen al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales; y,.- 17. Los productos elaborados y a la vez comercializados por los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca;.- 18. Las compras locales que realicen los Consejos Provinciales, las Municipalidades, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la Junta Nacional de la Vivienda y la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Para la aplicación de este artículo, se entenderá por bienes en estado natural, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración o enfriamiento para conservarlos, el pi-

.../..

.../..

lado, la desmotada, la trituración y el empaque, no se considerarán procesamiento.- En las adquisiciones locales no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en el numeral diez de este artículo, que la Comisión tenga en cuenta la necesidad de establecer claramente que en cuanto a los "Fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, antiparasitarios y otros productos similares", deben ser aquellos que no están prohibidos internacionalmente como lesivos. Porque en estos momentos existe una campaña nacional, entre ella la lleva mi partido, justamente porque todos estos fertilizantes, insecticidas y herbicidas están produciendo un envenenamiento de la población y un empeoramiento de los alimentos; mal sería que aquí se exima del pago de impuestos a productos que son venenosos para la salud. De tal manera que yo creo que en este numeral debe quedar expresamente establecido que deben ser aquellos fertilizantes y otro tipo de productos que internacionalmente no son dañinos para la salud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, aunque ya el honorable Maugé recogió el planteamiento que nos ha formulado el Secretario General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, que según otros colegas puso ser mejor presentado por el distinguido Legislador Víctor Granda, este planteamiento. Vuelvo a insistir, recogiendo lo que la Conferencia Episcopal Ecuatoriana dice con relación a este artículo en su numeral trece, que se agregue un literal d.- que exprese: "Las entidades mencionadas en el Artículo 9 numeral 5º de esta Ley, conforme a los convenios específicos con el Gobierno Nacional". Y además, muy respetuosamente le sugiero a la Comisión, que tome en cuenta la observación formulada con relación a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en relación a las importaciones que realiza la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Gracias, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- En el numeral uno es preferible que no se diga por ejemplo, "avícolas, apícolas, cunícolas"; ésto ya se apuntó en una sesión pasada y me parece que es importante mejor poner solamente "productos agrícolas, pecuarios, bioacuáticos, forestales", etc.. Es decir, eliminar "avícolas, apícolas, cunícolas", porque hay muchos otros cultivos que no se indican en esta parte. Le ruego, señor Presidente, me permita referirme al artículo anterior, para pedir que se incorpore un numeral más que es sobre las ventas de obras de arte en las exposiciones, para incorporarle entre el número cinco y el número seis.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, una situación dramática viven ciertos sectores especialmente de la industria gráfica. Recientemente conozco que el Ministerio de Educación estaba convocando a un concurso para la elaboración de textos escolares, y resulta que por las grandes concesiones que tiene la industria gráfica y, por supuesto, con razón en el vecino país de Colombia la industria gráfica colombiana tiene mejores posibilidades de triunfar en una licitación a nivel internacional para hacer los textos escolares que van a utilizar los niños ecuatorianos, porque tienen una serie de garantías en la introducción de materiales de imprenta, etc., y la industria gráfica ecuatoriana que si bien no tiene una capacidad instalada tan grande como la industria gráfica colombiana, sin mejor está en mejores condiciones esa industria gráfica que la nuestra, incluso un préstamo internacional me parece que del Banco Interamericano de Desarrollo, lo va a copar la industria gráfica colombiana. Yo creo que no es correcto que habiendo una capacidad instalada tan grande en el país, en el campo gráfico no se les dé las debidas facilidades especialmente para este tipo de ediciones en masa, de beneficio para toda la colectividad y, en general, la edición de libros y de otros materiales de cultura, siempre sin de trascendencia, de importancia y de gran desarrollo y de aporte en la vida nacional. Por eso yo quiero plantear a la Comisión, que incluya en el nu

.../..

.../..

meral once, "libros, materiales de imprenta y materiales complementarios", etc., como señala el texto de ese numeral, con el objeto de que se dé el aporte que requiere la industria gráfica ecuatoriana, para poder ponerse incluso en condición de editar libros a precios mucho más bajos que los que está realizando en la actualidad y que lo hacen los colombianos. Contradictorio, resultaría más económico para nosotros ir a editar los libros en Colombia, que editar los libros en el Ecuador, porque la industria gráfica nuestra tiene especialmente en lo que se refiere a materiales de imprenta, que pagar una serie de recargos en esos materiales indispensables para el desarrollo, el fortalecimiento de la industria gráfica. No estoy defendiendo, señor Presidente, los intereses de nadie en este campo, sino que simplemente considero de justicia que a la industria gráfica ecuatoriana se la apoye para que se puedan producir los textos, los libros en forma masiva como se requieren en el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, sobre el artículo, en el inciso trece se soluciona el problema de los diplomáticos, extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, con respecto al IVA, pero nada se dice del caso de los diplomáticos ecuatorianos de regreso al país, que podrían ser exonerados. Pero si no están específicamente incluidos aquí, se entendería que tienen exoneración de importación, pero no del IVA. Yo pediría a la Comisión, que tome en cuenta esta observación para que la incluya dentro de las exoneraciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Haro.-----

EL H. HARO PAEZ.- Señor Presidente, en la actualidad las federaciones deportivas no gozan de la posibilidad de conseguir o de importar implementos deportivos. Por eso es conveniente, señor Presidente, que se haga constar un numeral más, que se exonere a todo lo que tiene que ver con implementos deportivos. De esta manera estaríamos dando la posibilidad para que las ligas cantinales y ligas barriales, federaciones deportivas, pero claro, con una cierta reglamentación, porque hay algunos im

.../..

.../..

plementos deportivos que bien pueden ser adquiridos por personas o instituciones que son del sector privado; eso no es conveniente para la masificación del deporte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA CHIMBO.- Señor Presidente, tenemos que en el numeral diecisiete, hacer un cambio, sugerir a la Comisión, incentivar la producción artesanal. Aquí se habla de los "productos elaborados", que conste "los productos y servicios ubicados dentro del campo artesanal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55: SERVICIOS GRAVADOS CON EL IVA.- El Impuesto al Valor Agregado grava a la prestación de los siguientes servicios: 1. Lavanderías, limpieza en seco y tintorerías;.- 2. Telecomunicaciones, excepto radio y televisión;.- 3. Mecánica, lavado, lubricación y otros servicios similares para vehículos;.- 4. Mecánica; rectificación, reparación, revisión, lubricación y mantenimiento de motores y maquinaria en general;.- 5. Arrendamiento de bienes corporales. Se incluyen las videoceintas, la maquinaria, el equipo, excepto los destinados a actividades agrícolas y pecuarias y de los vehículos para transportación pública terrestre, fluvial, marítima y aérea;.- 6. Almacenamiento, depósito y embalaje, excepto de productos agrícolas y pecuarios;.- 7. Impresión, excepto de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones culturales, científicas y políticas;.- 8. Hoteles, moteles, cabañas, residenciales y establecimientos similares, calificados por CETUR como de categorías de lujo, primera o segunda;.- 9. Restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda y establecimientos similares, calificados por CETUR como de categorías de lujo, primera o segunda;.- 10. Discotecas, salones de baile, clubes nocturnos y establecimientos similares, incluidos los locales que se arriendan para fiestas o reuniones sociales;.- 11. Casinos y casas de apuestas;.- 12. Pollas y sistemas similares de apuestas, excepto los organizados para fines exclusivos de beneficencia o por entidades del Sector Público;.- 13. Salones de billar, salones de bolos y otros salones de juego, incluidos -

.../..

.../..

los juegos mecánicos y electrónicos accionados por fichas o monedas;.- 14. Baños de vapor y saunas, salas de masajes y gimnasios y establecimientos similares;.- 15. Computación, procesamiento de datos, sistemas y programas para computadores;.- 16. Vigilancia, seguridad y transporte de valores;.- 17. Revelado y copias fotográficas;.- 18. Emisión de pasajes internacionales y domésticos de avión;.- 19. Emisión de pólizas de seguros en todas sus formas; y,.- 20. Transporte internacional de correspondencia, documentos y encomiendas prestados por empresas privadas.- Los servicios prestados por artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, están exonerados del impuesto en el caso de los numerales 3, 4 y 7".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, señores legisladores: En el artículo anterior, señor Presidente, en relación al asunto de los implementos deportivos, ya fue muy claro, señor Diputado Malo, cuando dábamos lectura, inclusive el asunto relacionado a la música, o sea de instrumentos musicales, también se pidió y no se ha puesto en ninguna parte. Esto quisiera nuevamente sugerir a la Comisión, que tomen atención porque es un asunto muy importante especialmente para la juventud. Y en lo relacionado al deporte, creo que debemos darle todas las facilidades necesarias, siempre y cuando tomando o anotando en relación a nuestra industria, en relación del calzado, porque también están aquí las empresas que están produciendo productos de buena calidad, inclusive en el asunto de los balones de fútbol. En otro asunto, señor Presidente, en lo que se refería el señor Diputado socialista, en relación a los textos, debo indicarle que también se debe poner una prohibición, porque el Gobierno colombiano tiene una ley especial en donde se importan todos los materiales, se confeccionan los textos y salen libre de todo impuesto, porque estaría sólo en tránsito. Entonces esto tenemos que cuidar para que las empresas ecuatorianas puedan competir y puedan trabajar.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Paladines.-----

.../..

.../..

EL H. PALADINES RAMIREZ.- Sí, señor Presidente, en la lectura de este proyecto ya se hizo alguna observación al último inciso de este artículo, y no es que la Junta de Defensa del Artesano califica los servicios prestados por los artesanos. La Junta califica a los artesanos para que puedan actuar como tales. El Ministerio simplemente califica lógicamente los servicios y además los productos que son elaborados por ellos. Esto es para que la Comisión redacte de mejor manera el inciso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, en la lectura también se observó el numeral dos de este Artículo cincuenta y cinco, en lo que se refiere a telecomunicaciones. Se había manifestado que además del pésimo servicio, hay sobrefacturación de las planillas, lo que ha ocasionado graves reclamos a nivel nacional y todavía aquí se les quiere seguir cargando un impuesto. En cambio las radios y televisión que son negocios, a eso no se les carga. De tal manera que la Comisión considere ese aspecto que afecta a todos los ecuatorianos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, yo pediría que se elimine los "balnearios", del numeral catorce, porque eso está relacionado con los deportes, y lo que nos está haciendo falta a nosotros es precisamente este tipo de establecimientos. Y también en el numeral diecisiete, que se elimine "copias de documentos y planos", porque ésto está vinculado con la informática, y éste es otro capítulo que merece ser apoyado mejor.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.- Perdón, Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Una cuestión muy pequeña, señor Presidente, en el numeral doce, que se inicie la redacción señalando "Los diversos sistemas de apuestas como", y podrían ejemplificarse algunos, "excepto los organizados", etc. Es decir, que mejor habría que generalizar "diversos sistemas de apuestas", con las excepciones, etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente ar-

.../..

.../..

tículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56: BASE IMPONIBLE GENERAL.-
La base imponible del IVA es el valor total de los bienes mue-
bles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servi-
cios que se presten, calculado en base a sus precios de venta
o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas -
por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.-
Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores -
correspondientes a: 1. Los descuentos y bonificaciones norma-
les concedidos a los compradores según los usos o costumbres -
mercantiles y que consten en la correspondiente factura;.- 2.
El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador;
y,- 3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a
plazos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57: BASE IMPONIBLE DE LOS BIE-
NES IMPORTADOS.- La base imponible, en las importaciones, es -
el resultado de sumar al valor CIF, los impuestos, aranceles,
tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la de-
claración de importación y en los demás documentos pertinentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58: BASE IMPONIBLE EN CASOS ES-
PECIALES.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para -
uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será
el valor de los bienes, el cual, se determinará en relación a
los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale
el Reglamento de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS
DEL IMPUESTO.- Artículo 59: HECHO GENERADOR.- El IVA se causa
en el momento en que se realiza el acto o contrato que tenga -
por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación
de los servicios, hechos por los cuales se debe emitir obliga-
toriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.- En

.../..

.../..

el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60: SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Ministro de Finanzas y Crédito Público, a través de la Dirección General de Rentas.- La recaudación obtenida por el IVA se acreditará en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional para ser destinada al Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61: SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del IVA: 1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravadas con este impuesto;.- 2. Quienes realicen importaciones gravadas con este impuesto, ya sea por cuenta propia o ajena; y,- 3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con este impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, si el concepto del IVA es de obligatoriedad, no correría la palabra "habitualmente", porque se podría entender que quienes hagan excepcionalmente transferencia con bienes gravados por el impuesto, no estarían en la obligación de declarar ese diez por ciento. La idea es de obligatoriedad, por lo tanto, debería hablarse de "personas naturales y sociedades que efectúen transferencias de bienes gravados con este impuesto". De lo que se habla es del impuesto sobre el bien, y no de la habitualidad de la transacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, en la reunión pasada se hizo una rectificación valiosa, que no es el Estado sino el Fisco el sujeto activo del valor del impuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente ar

.../..

.../..

título.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62: FACTURACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del IVA, tienen la obligación de hacer constar en las facturas, notas o boletas de venta, por separado, - el valor de las mercaderías que suministren o en el precio de los servicios prestados; y el Impuesto al Valor Agregado, sin detrimento de sus obligaciones como sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del IVA que paguen tarifa fija y los que se acojan al Sistema de Estimación Objetiva Global, no podrán cobrar dicho impuesto por las ventas o servicios que presten.- La Administración podrá autorizar en las ventas a los consumidores finales, que en las facturas, notas o boletas de venta se incluya el valor del impuesto en el precio de las mercaderías o servicios gravados, siempre que se garantice el interés fiscal".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III.- TARIFA DEL IMPUESTO Y CREDITO TRIBUTARIO.- Artículo 63: TARIFA.- La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 10%".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, me había reservado durante toda la lectura de esta mañana no intervenir para hacerlo con esta ocasión, demandar la sensibilidad y la comprensión económica y política del Congreso, la rebaja del Impuesto al Valor Agregado, del "diez por ciento", al "cinco por ciento". Como estamos en debate, señor Presidente, me voy a permitir una brevísima argumentación a este respecto. Si hay un impuesto que grava realmente sobre la economía de los ecuatorianos, es el Impuesto al Valor Agregado. La prueba, señor Presidente, es que en el Presupuesto para 1990 y en todos los presupuestos históricos de los últimos años, es realmente el Impuesto a las Transacciones Mercantiles, a partir de esta ley. llamado impuesto al Valor Agregado, es que mayor participación o mayor ingreso le general al Estado. La prueba de eso, señor Presidente, es que en el Presupuesto de 1990, los ingresos provenientes del Impuesto a las Transacciones Mercantiles constituyen el

.../..

.../..

diecisiete cinco por ciento del valor de los ingresos corrientes tradicionales del Estado, mientras que este impuesto que acabamos de discutir y al cual se le pone tanta atención, que es el mal llamado Impuesto a la Renta y que debería llamarse "impuesto al ingreso", porque Impuesto a la Renta, como algunos legisladores lo han sostenido, sería de establecer qué es realmente renta, y descomponer de aquello que es ingreso. Debería llamarse "impuesto al ingreso" y no Impuesto a la Renta, - le produce al Estado solamente nueve punto seis, señor Presidente, pero el Impuesto a las Transacciones Mercantiles le produce casi dieciocho por ciento del total de los ingresos corrientes. Yo quiero sostener, señor Presidente, que si en este país no nos decimos la verdad, nos va a ocurrir lo de Colombia. En Colombia fue la falta de entereza, la complicidad y la coparticipación de los políticos la que ha llevado a Colombia a la situación en la que se encuentra; y yo me he comprometido conmigo mismo a decir la verdad, señor Presidente y señores legisladores. Aquí el enriquecimiento con este valor agregado, con el Impuesto a las transacciones Mercantiles, se la llevan los recaudadores de impuestos, y eso es lo que nos debieron haber venido a decir aquí los funcionarios del Ministerio. Por eso no quieren corregir, eso no les interesa corregir, quién fiscaliza a los fiscalizadores. Dos, tres villas, diez cargos, sueldos miserables, en puestos que no quieren soltar, y eso lo sabe el país y lo sabe todo el mundo; y eso no han corregido, - esa sinvergüencería del crédito tributario. Sinvergüencería - porque el pueblo ecuatoriano paga el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y el Estado no lo recibe, porque hay un intermediario que se enriquece, que es el que hace la fiscalización. Sino que resolvamos como Congreso nombrar una Comisión que fiscalice, determine y precise de dónde les viene las riquezas a cada uno de los fiscalizadores de rentas, de los actuales y del pasado. No podemos cerrar los ojos a esa verdad. El enriquecimiento está aquí, y eso no lo han querido corregir. El pueblo ecuatoriano se pudiera beneficiar si es que el Impuesto a las Transacciones Mercantiles se rebaja al cinco por ciento, se suprimen las sinvergüencerías de ese crédito tributario, con lo -

.../..

.../..

cual el Estado triplicaría sus ingresos. Y porque qué es lo que pasaba?, el comerciante, el productor incorpora como costo eso que luego descuenta como crédito tributario. Es decir, se los cobra al consumidor y todavía se lo descuenta, y eso lo sabe - quién?, el fiscalizador. El fiscalizador se da cuenta de que - el comerciante o el productor incorporó ese valor como costo, y le encuentra la trampa y le dice negociemos, y todos ganan, gana el comerciante, gana el fiscalizador; pierde el pueblo y pierde el Estado ecuatoriano. Por eso, señor Presidente, yo - creo que aquí quienes han estado trabajando en la elaboración de esta ley, buscan ocultar esta verdad y buscan mantener esta sinvergüencería que se produce en la sociedad ecuatoriana. Yo creo, señor Presidente, que cuando un Estado como el Estado - ecuatoriano tiene una riqueza como el petróleo, ingresa eso al Estado y no le es suficiente para mantenerse, tiene que recu - rrir a impuestos, hay una palabrita en inglés que aparece en - esas máquinas electrónicas, que se llama "pín". Debería pren - derse una luz roja, algo está pasando en una sociedad que se - come todo el petróleo y todavía le falta plata, todavía le fal - tan recursos y tiene que recurrir a impuestos a martirizar el pueblo ecuatoriano. Es más, señor Presidente, si nosotros rebaja - mos al cinco por ciento y suprimimos el abono tributario, se favorecen todos. Número uno, el Estado recauda más porque ya - no va a recaudar tres veces, porque tres veces era con el diez por ciento. Como yo estoy planteando rebajar a la mitad, va a recaudar uno punto cinco más, de todas maneras cincuenta por - ciento más de lo que recauda en la actualidad, rebajando el - cinco por ciento y suprimiendo el abono tributario, simplifica todo este proceso y saca a este intermediario sinvergüenza de por medio, que es el que se enriquece con este tributo que sí lo paga el pueblo y que no lo recibe el Estado. Señor Presiden - te, yo no voy a plantear más, y yo le pedí a la Comisión, que estudiara esta posibilidad, porque la Comisión deja en manos - de los asesores del Ministerio ésto, y la Comisión no ha hecho una verdadera investigación sobre la posibilidad de este Impues - to al Valor Agregado y sobre lo que estoy planteando. Señor - Presidente, no solamente que se favorece materialmente la eco -

.../..

.../..

nomía ecuatoriana y el Estado, sino que psicológicamente el pueblo ecuatoriano sentirá que por primera vez le han bajado un impuesto en vez de subirse, y eso va a ser beneficioso para el control del proceso inflacionario en el país. Es más, señor Presidente, al no pagar este impuesto a la importación tan elevado, a la importación de la materia prima, se obligará al uso de materia prima, indirectamente al uso de materia prima interna que no paga el impuesto, y al no tener crédito tributario que no puede descontar sino gravárselo, buscarán los productores utilizar materia prima nacional. Yo creo que el beneficio, y ahí viene los problemas de este tipo de apuros, que no se puede estudiar con detenimiento en el Congreso un planteamiento de este tipo, y ya no habría tiempo para realizar un estudio detenido sobre esta formulación, que yo estoy seguro que en un tiempo adecuado sería beneficiosa para el país.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, yo sí quiero rechazar las afirmaciones del Diputado Defina. La Comisión de Presupuesto ha trabajado, como no puede ser de otra forma, señor Presidente, con esmero, con atención, con sacrificio, señor Presidente, ahí están los señores legisladores, en días no laborables, días festivos de la capital de la República, trabajando, cuando a lo mejor el señor Diputado Defina estaba festejando las fiestas de Quito. Los diputados de la Comisión de Presupuesto han estado trabajando, señor Presidente, no para aceptar la propuesta del Ejecutivo como ha venido; para analizar... Yo no estoy insultando, señor Presidente, eso no es insulto...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego a los señores diputados, tener la calma y la tranquilidad del caso, no se trata de hacer una polémica entre dos diputados.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, yo sí quiero rechazar esa palabra...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo debo evitar las alusiones personales, porque eso daña el ambiente.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Yo, primera vez... Cuál sinvergüenza?, cuál sinvergüenza?, bobo, tu mismo...-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego guardar la compostura del caso, señores diputados, sino voy a...-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Es bien claro, señor Presidente, decir que se han ido de fiesta no es ningún insulto, que queda aclarado eso. Señor Presidente, yo vuelvo a insistir, por favor, - el trabajo de la Comisión de Presupuesto ha sido precisamente analizar artículo por artículo de la ley, analizar las inquietudes de los señores legisladores. El señor Diputado Defina se rasga las vestiduras diciendo que por qué no se ha bajado el impuesto del diez por ciento?, porque es inconstitucional, señor Presidente, sería inconstitucional. Me permito pedir a usted, señor Presidente, que se haga leer el Artículo setenta y dos de la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender la lectura solicitada, - señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 72.- "El Congreso Nacional no expedirá leyes que aumenten el gasto público o que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que, al mismo tiempo, establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes.- La creación de nuevos gravámenes para el financiamiento del Presupuesto del Estado, se sujetará a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley".

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, este impuesto que viene desde 1982, aprobado por la Cámara Nacional de Representantes, en ese tiempo, con las reformas en el 82, es un soporte en verdad del Presupuesto General del Estado. Para 1990, transacciones mercantiles, hoy con la actual legislación vigente, Impuesto al Valor Agregado, con la nueva legislación que estamos aprobando, implica ciento noventa y cinco mil millones de sucres. Hacer la consideración del señor Diputado, sería realmente noventa y siete mil millones, señor Presidente, menos del Presupuesto General del Estado, estaríamos violando la Constitución de la República, y no podemos con una ley violar la Constitución de la República, señor Presidente. Yo creo que la preocupación del señor Diputado Defina, es precisamente uno de los objetivos básicos fundamentales de la ley, evitar la

.../..

.../..

evasión tributaria en este país. Para eso se está simplificando todo lo que es el sistema tributario en este país, para ello, setecientos mil ecuatorianos, posiblemente, se está estimando, no contribuirán, y eso implica el que el sistema administrativo va a hacer mucho más simple, y Finanzas sí va a poder establecer los mecanismos de control para recaudar estos tributos, y que no se queden los intermediarios que sí cobran el diez por ciento, señor Presidente. Para implementar un sistema de computarización que posibilite un control, señor Presidente, que haga que precisamente los tributos que tienen que llegar al Estado, lleguen al Estado, señor Presidente. Por eso la observación del señor Diputado Defina, no fue considerada en el informe de la Comisión de Presupuesto, no por otras consideraciones, señor Presidente, no porque Finanzas, según el señor Diputado Defina, Finanzas nos ha dicho que no bajemos el diez por ciento. No, señor Presidente, por una consideración de tipo constitucional y lógico.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64: TARIFA FIJA.- Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad según el artículo 20 de esta Ley y que no se acogieren al Sistema de Estimación Objetiva Global, el Director General de Rentas señalará anualmente una cantidad fija como valor del IVA mensual, calculada en base a la estimación del valor añadido por los contribuyentes objeto de la tarifa fija".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65: CREDITO TRIBUTARIO.- La importación o adquisición local de bienes muebles para la venta o de materias primas e insumos gravados con el IVA, que se empleen en la producción de un nuevo bien o en la prestación de servicios, da derecho a un crédito tributario equivalente al Impuesto al Valor Agregado pagado en tales adquisiciones.- Constituye también crédito tributario, el valor de este impuesto pagado al adquirir bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente.- También habrá lugar a crédito tributa -

.../..

.../..

rio por el IVA pagado en la adquisición de materias primas e insumos, empleados en la fabricación de productos que se exporten.- No habrá lugar a crédito tributario por concepto del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes que sean consumidos por el adquirente. Tampoco por el IVA pagado por la importación o adquisición local de materias primas o insumos que se utilicen en la fabricación de bienes destinados al mercado interno, así como de otros bienes cuya transferencia no esté gravada o se encuentre exenta del pago de este impuesto.- En el caso de importación o de compras locales de activos fijos efectuados por contribuyentes que produzcan bienes o presten servicios no gravados con el IVA, el valor pagado por concepto de este impuesto no da lugar a crédito tributario, debiendo sumarse el impuesto al valor del activo para su depreciación.- No habrá crédito tributario por el impuesto pagado por los sujetos pasivos gravados con tarifa fija ni por quienes se acojan al Sistema de Estimación Objetiva Global".-- EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Defina.

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, con las debidas disculpas por los excesos, pero se estaba mintiendo en forma ruin. En el último inciso está claro, señor Presidente, lo que yo estoy planteando: Para las actividades económicas de menos volumen no habrá crédito tributario. Hay un discrimen, señor Presidente, mientras que para las actividades productivas en donde el fiscalizador entra a negociar, ahí sí hay crédito tributario. El crédito tributario es la gran trampa entre el pueblo que tributa y el Estado que no recibe, ese es el tema. Y no hay inconstitucionalidad, señor Presidente, porque simplemente yo estoy demostrando, pero habrá que analizarlo con detalle, que al suprimir el crédito tributario, inclusive el ingreso al Estado por este tributo crece. Lo que pasa es que la población paga menos, pero el Estado recauda más, por lo tanto, la reforma sería perfectamente constitucional en ese sentido. Pero aquí está el problema, Presidente, no les admiten crédito tributario para las actividades económicas menores. La actividad económica mayor tiene crédito tributario, va el fiscalizador y se en-

.../..

.../..

riquece allí con un tributo que sí lo paga la población y que no lo recibe el Estado; así de simple, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- DECLARACION Y PAGO DEL IVA.- Artículo 66: DECLARACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento.- Los contribuyentes sujetos a la tarifa fija mensual podrán presentar la declaración mensual o semestralmente, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 67: LIQUIDACION DEL IMPUESTO .- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración, efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 65 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68: PAGO DEL IMPUESTO.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.- Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.- Cuando la naturaleza de las operaciones realizadas o por cualquier otra circunstancia evidente, se presuma que el saldo favorable al sujeto pasivo no pueda ser compensado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá proceder de acuerdo con las normas del artículo 50 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69: DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL IVA PARA MERCADERIAS IMPORTADAS.- En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.- Facúltase al Ministro de Finanzas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el artículo 154 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70: CLAUSURA.- Los sujetos pasivos del IVA que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses, serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndole el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General de Rentas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO TERCERO.- IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES.- CAPITULO I.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, el mismo que se aplicará al consumo de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol y productos alcohólicos, de procedencia nacional o importados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente, que aumente también aquí los "perfumes". Esta fue una observación de la otra semana.---

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72: BASE IMPONIBLE.- El gravamen correspondiente se determinará por la aplicación de las tarifas ad-valorem que se establecen en esta ley, sobre el precio ex-fábrica o sobre el precio ex-aduana, según corresponda. Para tal efecto, se entiende como precio ex-fábrica de los cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, el que comprende los costos de producción y la utilidad del fabricante, de acuerdo a lo que determinen las autoridades competentes.- Por precio ex-aduana de los cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol y productos alcohólicos, se entiende el integrado por el resultado de sumar al valor CIF, los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.- La base imponible por unidad de expendio, correspondiente al alcohol y a los productos alcohólicos de fabricación nacional, será determinada por el resultado de multiplicar el grado alcohólico del producto por el contenido expresado en litros, y por el valor en sures que se establece en la siguiente tabla:

A. Aguardiente de caña rectificado, alcohol etílico y alcohol industrial.	S/. 3
B. Anisados.	S/. 4
C. Los demás productos alcohólicos.	S/. 6

Para propósito de la clasificación anterior, los productores se registrarán por las normas del INEN aplicables en cada caso.- El ICE no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cobrará independientemente, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Palacios.

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente y señores legisladores: En relación a los impuestos sobre el aguardiente de caña, los anizados y los demás productos, hice la recomendación pero desgraciadamente la Comisión ni siquiera le ha tomado en cuen-

.../..

.../..

ta. Nosotros sugeríamos de que tiene y debe tener el mismo precio tanto el aguardiente como los anizados. En los demás productos, ahí están mezclados, ahí está metido el ron, el whisky, el Gin y posiblemente los vinos, cuando lo que tenemos que hacer nosotros es impulsar el asunto del consumo de la fruta. Además la agroindustria es lo que estamos interesados en fomentar, a eso obedece, señor Presidente, que se le baje el precio, se le ponga "tres sucres", igual en el aguardiente, en los anizados y en los demás, en el ron, en el whisky, dice que se mantenga el valor de "cuatro" o "cinco sucres". Pero los vinos tienen que estar eliminados ciento por ciento de los impuestos, ya que son de fruta.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. En alguna información de prensa de uno de los diarios de hoy señala que el señor Ministro de Finanzas ha llegado al Congreso ayer para estar presente en el debate; aquí no le hemos visto ni la sombra, señor Presidente. Yo quisiera saber y pedirle a usted, que le convoque al Ministro de Finanzas, en vista de la disposición constitucional, para que nos absuelva algunas inquietudes. Yo, por ejemplo, quisiera saber, más que por la base imponible, por el objeto del impuesto, se ha suprimido, y pienso que es en forma acertada, las aguas minerales y las aguas purificadas, y por qué no se ha suprimido también a las gaseosas, a tal punto que hoy una gaseosa es un elemento, artículo diario de primera necesidad, que debe tener un tratamiento diferente respecto a los acocolos? Esa la pregunta que quisiera que el señor Ministro me la podría absolver, pero no está aquí presente; y aprovecho esta oportunidad para que usted, señor Presidente, en mérito a la norma constitucional le convoque, le excite para que esté presente en el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí fue notificado, señor Diputado, pero ya la asistencia es cuestión del Ministro o de sus delegados.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.- Perdón un momentito, señor Secretario.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Sí, para, si cabe el término, dar una explicación respecto a por qué no se eliminó las bebidas gaseo

.../..

.../..

sas. Las bebidas gaseosas en este momento, implican para el -
Presupuesto del Estado, siete mil seiscientos millones se su-
cres, en el ejercicio 1990. Que pasaría en el momento en que se
elimine? No va a bajar el precio de las gaseosas, señor Presi-
dente, siete mil seiscientos millones de sucres directamente -
se le está entregando a las empresas y a los intermediarios -
prácticamente que venden este producto. Por esa razón no se eli-
minó la bebida gaseosa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, me pa-
rece que el criterio expuesto no es válido. Si es que lo que -
se quiere es recuperar esos siete mil seiscientos millones, se
puede gravar más el porcentaje a las bebidas alcohólicas. Pero
resulta un absurdo pensar que porque no va a haber un manejo -
correcto en el sentido de rebajar el precio de las gaseosas, -
entonces hay que dejarlo así. Yo lo que sugeriría es, y por -
fin así es que podemos defender el valor de las gaseosas, sim-
plemente que se cargue ese valor para efectos de recuperación
global, en los cigarrillos, las cervezas que son artículos que
no son ni de consumo masivo ni creo que con saludables. Esta -
nos hablando de cargar a cigarrillos y cervezas que son recono-
cidos como un vicio socialmente aceptado, pero un vicio al fin.
Entonces creo que resulta en realidad un poco incongruente te-
ner el mismo criterio para las bebidas gaseosas, que para lo -
que sean cerveza, alcohol, productos alcohólicos, etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente ar-
tículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73: EXENCIONES.- Estarán exen-
tos del Impuesto a los Consumos Especiales, el alcohol que se
destine a la producción farmacéutica y el alcohol y aguardien-
te que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas.- Los
productos destinados a la exportación estarán exentos del Im-
puesto a los Consumos Especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS
DEL IMPUESTO.- Artículo 74: HECHO GENERADOR.- El hecho genera-

.../..

.../..

dor en el caso de consumos de bienes de producción nacional, será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante. En el caso de consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75: SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado y se administrará por el Ministro de Finanzas y Crédito Público, a través de la Dirección General de Rentas.- La recaudación obtenida por el ICE se acreditará en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional para ser destinada al Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76: SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del ICE: 1. Las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.- 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin observaciones.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77: FACTURACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del ICE tienen la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el Impuesto a los Consumos Especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III.- TARIFAS DEL IMPUESTO .- Artículo 78: TARIFAS.- Las tarifas del ICE son las siguientes:

1. Cigarrillos:

<u>Clases de cigarrillos</u>	<u>Tarifa</u>
A.- Elaborados con tabaco rubio	
a. Hebra con o sin filtro de marca extranjera, producido bajo licencia o importado.	260%
b. Hebra con filtro de marca nacional, empaque especial.	240%

.../..

.../..

- | | | |
|---------------------------------|--|---------------------|
| c. | Hebra con filtro de marca nacional,
empaque convencional. | 220% |
| d. | Hebra sin filtro de marca nacional,
empaque convencional. | 200% |
| B.- Elaborados con tabaco negro | | |
| a. | Nacionales de hebra con filtro o -
importados. | 70% |
| b. | Nacionales de hebra sin filtro. | 30% |
| c. | Nacionales de hebra fronterizo. | 10% |
| 2. | Cervezas: | Tarifa única 85% |
| 3. | Bebidas gaseosas; y, | Tarifa única 20% |
| 4. | Alcohol y productos alcohólicos
distintos a la cerveza: | Tarifa única 100%". |

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, el artículo.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓNEZ.- Señor Presidente, ya se hizo la observación, que cuando se habla de porcentajes, hay un valor base o patrón. Aquí se habla de porcentajes, pero no se sabe de qué? El doscientos sesenta por ciento de qué? Es indispensable que se ponga el patrón base para saber de qué se trata.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- La misma observación del Diputado Malo, señor Presidente; y aprovechar, ahí está el caso específico: "Bebidas gaseosas, Tarifa única 20%". Se podría simplemente redistribuir un aumento en los otros rubros como alcohol, cervezas, elaborados con tabaco negro, hebras de marca nacional, para lograr ese mismo veinte por ciento, en términos absolutos y no gravar a las gaseosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- DECLARACION Y PAGO DEL ICE.- Artículo 79: DECLARACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes ca-

.../..

.../..

alendarlo inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80: LIQUIDACION DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81: PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82: DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL ICE PARA MERCADERIAS IMPORTADAS.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83: PATENTE DE FUNCIONAMIENTO.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, deberán obtener, de la Dirección General de Rentas, una patente anual de funcionamiento, dentro de los plazos y en los lugares que determine el Reglamento.- Se faculta a la Función Ejecutiva para que establezca sellos de control que deban fijarse a cada unidad de producto afectado por el ICE o cualquier mecanismo de control de las cantidades fabricadas o importadas por los sujetos pasivos de este impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84: CLAUSURA.- Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses, serán sancionados con la -

.../..

.../..

clausura del establecimiento o establecimientos de su propia -
dad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en -
el Código Tributario, requiriéndole el pago de lo adeudado den -
tro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se -
mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para -
su efectividad el Director General de Rentas dispondrá que las -
autoridades policiales ejecuten la clausura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser -
vaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO CUARTO.- REGIMEN TRIBUTARIO DE -
LAS EMPRESAS PETROLERAS Y MINERAS.- CAPITULO I.- TRIBUTACION -
DE LAS EMPRESAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.- Artículo 85: IMPUESTO A LA REN -
TA.- Las utilidades que obtengan los contratistas de prestación
de servicios para la exploración y explotación de hidrocarbu -
ros, estarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta de confor -
midad con la tarifa única de 44.4%. - En caso de inversión de -
utilidades en el país, esta tarifa se reducirá al 25% sobre -
los montos reinvertidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado
Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, cuando
el día martes pasado se comenzó a leer este capítulo, yo había
señalado que lamentablemente los legisladores del Partido So -
cialista nos retirábamos, bueno, porque en ese momento se ha -
bía puesto una serie de disposiciones sobre las que no había -
como dar una opinión siquiera, porque fueron incluidas a últi -
mo momento en la Presidencia de la República, porque del infor -
me que envía el Ministerio de Finanzas a la Presidencia de la
República, por lo menos se tenía ya una idea para hacer una se -
rie de observaciones. Ahora lo que ha incluido el Presidente -
de la República, son algunas cosas interesantes, por supuesto,
algunas incluso progresistas, lo cual a mí me sorprende porque
entiendo que por ahí más bien soplan vientos derechistas que -
progresistas. Pero de todas maneras, en este caso se dieron in -
clusiones interesantes algunas. En el caso de estos impuestos
o de esta tributación a las empresas de prestación de servicios

.../..

.../..

para la exploración y explotación de hidrocarburos, lo que se ha hecho en realidad es incluir las disposiciones de la Ley Tributaria, para la contratación de prestación de servicios en la exploración y explotación de hidrocarburos, pero suprimiendo algunas disposiciones que perjudican a varias provincias del país. Y no creo que sea adecuado tomar ese atajo de poner a último momento una serie de disposiciones que no estuvieron en el debate, para pasar de contrabando la eliminación del Artículo seis de esta Ley Tributaria. Yo quiero señalar mi satisfacción de que se haya mantenido el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad a la tarifa única del cuarenta y cuatro punto cuatro por ciento. Eso sí debo ser absolutamente claro, conozco que hay un reclamo incluso de las empresas petroleras al señor Presidente de la República por haberse establecido este porcentaje, porque ellos quieren un tratamiento preferencial al estilo de los límites que se pone en la tributación en otros puntos. Yo en esto debo manifestar mi apoyo a quien haya incluido esto, sea el economista Herrera o sean los asesores del señor Presidente de la República, de haber defendido un punto importante de soberanía nacional en este punto. Pero lo que sí está mal es la eliminación, señor Presidente, señores diputados, del Artículo seis, que con su venia me voy a permitir dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Dice la Ley Tributaria, Artículo 6.- "Del rendimiento total del Impuesto a la Renta a que se refiere esta Ley, -hablándose de la Ley Tributaria para la contratación de servicios en la explotación y exploración de hidrocarburos, que son los artículos a los que nos estamos refiriendo, dice- asignase el 12% para financiar programas de desarrollo de acuerdo a la siguiente distribución: -atención- literal a) 6% para obras de infraestructura y desarrollo rural que será distribuido así: 60% para las provincias de la Región Amazónica, provincias del Carchi y Esmeraldas; 20% para la Provincia de El Oro y 20% para la Provincia de Loja;.- b) 4% para iguales objetivos en las demás provincias por partes iguales; y,.- c) 2% para el Fondo de Fomento y Desarrollo del -

.../..

.../..

Sistema Nacional de Transporte Interprovincial Urbano Electricificado". Como Diputado Nacional, como Legislador que represento a un sector del pueblo ecuatoriano, como lo representamos todos los legisladores que estamos en el Congreso Nacional, yo quiero pedirles a todos los que están presentes acá, a los miembros de la Comisión de Presupuesto, que no se deje pasar estas disposiciones legales tal como han venido de la Presidencia de la República, que perjudican a todas las provincias del país. Entonces aquí sí habría que preguntarle al señor Presidente de la Comisión Permanente de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, al señor Legislador Jorge Sánchez: Cuál es, no es verdad, cómo se sustituye en la ley esta disminución que se hace para las provincias? Porque si bien es cierto, va a decir - en el Presupuesto no se disminuye, va a entrar al Estado. Pero en cambio las provincias que perciben este seis por ciento, - las de la Región Amazónica, la Provincia de El Oro, veinte por ciento, de donde es originario el Presidente de la Comisión de Presupuesto; la del Carchi, el señor Diputado Antonio Ruiz que es miembro de esa Comisión, y los demás diputados que representan a las provincias del país, cuatro por ciento menos para obras de desarrollo en esas provincias. Yo no creo que se debe actuar de esa manera; debe discutirse. No sé si esto se ha explicado oportunamente por parte de los funcionarios de Gobierno, o siguiendo el sistema del Ejecutivo, que los ingresos que se perciban por este concepto, se garantice que se reciba de todas maneras en el Presupuesto del Estado, para las provincias, que ese creo que ha sido el criterio que se ha venido utilizando en el impuesto al cemento, etc.. Pero de alguna manera, señor Presidente y señores diputados, no se nos puede, en definitiva, pretender meter de contrabando este tipo de disposiciones en donde, en definitiva, se perjudica a provincias que necesitan obras de desarrollo, a todas las provincias del país y especialmente a estas provincias que tienen una participación especial. Esto, señor Presidente, quería decir y espero que los colegas miembros de la Comisión de Presupuesto lo tomen muy en cuenta para la redacción definitiva para el segundo debate.- Muchas gracias.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----
INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, este es un artículo realmente trascendente, y quiero hacer una sugerencia a la Comisión, que específicamente consulte el criterio del Ministerio de Energía y Minas, sobre el sistema establecido en el Artículo ochenta y cinco. Convendría saber cuál es el criterio del Ministerio, para eventualmente, tener un criterio también más ajustado a la realidad. Hay algunos ortodoxos que sostienen que un artículo tal como está redactado podría eventualmente conducir a la disminución de la inversión de capital extranjero en materia hidrocarburífera. De tal manera que sería interesante conocer también el criterio del Ministerio, que sugiero a la Comisión lo solicite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco.-----
INTERVENCION DEL H. CARRASCO VEINTIMILLA.- Sí, señor Presidente, yo había pensado sugerir, como ya se lo ha hecho aquí por parte del Diputado Rodríguez, y anteriormente por parte del Diputado Marco Proaño, que es necesario que estén presentes aquí quienes elaboraron esta ley o quienes tienen incumbencia directa en esta ley, para que nos expliquen. Porque sucede, señor Presidente, que nosotros habíamos querido prepararnos para venir a participar aquí en el debate, y le consta a usted, que yo había pedido alguna información sobre el Impuesto a la Renta que pagan las diferentes compañías que prestan servicios en explotación y en la exploración petrolera aquí en el país, como son TEXACO, ASTRAFOR, la Occidental, etc.. Usted había ordenado que el señor Director Nacional de Rentas me dé esa información; sin embargo el señor Subsecretario de Rentas, haciendo caso omiso de lo que establece el Artículo cuarenta y dos del Reglamento del Congreso, me ha negado la información. Simplemente dice que no puede darse esa información porque es una información reservada. Entonces qué es lo que pasa, señor Presidente?, que ahí nos asaltan las dudas. Qué es lo que se está queriendo hacer en esta ley?, se quiere favorecer a las compañías transnacionales que explotan aquí el petróleo?, se está ocultando eso?, o simplemente se quiere provocar la comparecencia del señor Ministro de Finanzas para que venga acá al Con -

.../..

.../..

greso para explicar esta situación? Yo quiero, señor Presidente, de la forma más comedida, que se insista al señor Ministro de Finanzas o sus delegados, así como se pedía que los señores funcionarios de PETROECUADOR estén aquí presentes, para que nos expliquen y se nos aclaren algunas situaciones. Porque no se puede salir por el atajo más fácil de que simplemente la Presidencia del Congreso ordena que se satisfaga esa inquietud que yo había tenido, y en el Ministerio de Finanzas se me niega. Ahí vienen los problemas, señor Presidente, la no presencia de los señores funcionarios de los diferentes ministerios aquí, para que se nos explique esta situación. Nosotros oportunamente haremos el reclamo pertinente que sea, porque ya no puede ser que al Congreso se le minimice tanto, se lo menosprecie tanto, que inclusive la obligación que está establecida en el Reglamento y demás leyes del Congreso Nacional, en este momento sea desoída y sea echada al tacho de la basura, y simplemente se me conteste un telegrama diciendo que la información de las rentas, del Impuesto a la Renta que debían pagar las empresas petroleras, es una información reservada, y que los diputados y el pueblo ecuatoriano, en definitiva, no tienen derecho a conocer eso, señor Presidente. Yo quiero inclusive aquí públicamente protestar por la actitud del señor Subsecretario de Rentas, al negarnos esa información. Se menosprecia, se minimiza al Congreso de tal manera que no se permite que los diputados defendamos a cabalidad los intereses del pueblo ecuatoriano. Yo sí quisiera, señor Presidente, ante la negativa del Ministerio de Finanzas, que se proporcione esa información, que por lo menos vengan a estar aquí presentes para poder conversar, discutir con ellos, de alguna manera que se nos dé una explicación clara, precisa sobre lo que está sucediendo. Porque de lo contrario, a los diputados y al pueblo ecuatoriano ya le asaltan las dudas: Por qué se oculta esa información?, por qué al Congreso Nacional que tiene la obligación, que tiene el derecho a solicitar esa información, y que ellos tienen la obligación de rendir esa información, no se nos da, señor Presidente? En la forma más comedida pido nuevamente, se pida de su parte que los señores de PETROECUADOR y los señores del

.../..

.../..

Ministerio de Finanzas estén presentes aquí para que se nos aclaren esta dudas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores diputados:

Para unir mi voz a la de los legisladores que solicitan que para el segundo debate se encuentre aquí el señor Ministro de Finanzas y el Presidente de PETROECUADOR, ésto es indispensable. Han estado aquí asesores del Ministerio de Finanzas, que de algún modo nos han quedado algunas dudas, pero es importante que estén los principales personeros de cada una de estas áreas.

Por otra parte, le ruego su anuencia, señor Presidente, quisiera hacer una brevísima observación a un artículo que ya analizamos, que es el artículo cincuenta, que tiene relación con la distribución de la recaudación del Impuesto a la Renta. Me permito sugerir a la Comisión, que como aquí se cuestionó lo relativo al uno por ciento de la recaudación total en favor de las universidades particulares, se tome en cuenta la posibilidad de contemplar entre los beneficiarios de esta distribución, por lo menos en un "cero cinco por ciento a la Sociedad de Lucha contra el Cancer (SOLCA) en sus diversos núcleos". Podría ser en función de la recaudación total o podría ser en función de la recaudación de cada provincia en la que existan los núcleos provinciales de SOLCA.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, sobre la inquietud del Diputado Granda, nosotros vamos a estudiar realmente lo que ocurre con esta norma. Pero la preocupación general de la Comisión de Presupuesto ha sido, señor Presidente, que los recursos económicos que actualmente están percibiendo las entidades y que se perjudicarían por la derogatoria de una serie de impuestos, son como treinta y cuatro impuestos a consumos, que se están derogando con esta ley, se compensan directamente en el presupuesto, señor Presidente, y así hemos elaborado el informe. En el penúltimo párrafo indica realmente lo que tiene que ver con la recuperación de estos recursos económicos para estas entidades. Y el Artículo ciento veinte y seis está redactado de tal forma, el Artículo ciento veinte y seis, uno de -

.../..

.../..

los últimos artículos, para precautelar precisamente los intereses de aquellas entidades, Consejos Provinciales, Municipios, distintas entidades, a lo largo y ancho del país, que se benefician con los ingresos de estos impuestos que se van a derogar, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, este Capítulo de la Tributación, respecto a la exploración y explotación de los hidrocarburos, tiene directa relación con la Ley de PETROECUADOR, y en ese sentido, la importancia de que estén aquí funcionarios para que den explicación suficiente al Congreso. Respecto al Artículo ochenta y cinco, por ejemplo, las utilidades de los contratistas de la prestación de servicios para la explotación y exploración de hidrocarburos, es una disposición que también fue considerada en la Ley de Creación de PETROECUADOR. Estará esta disposición en concordancia directa con esa disposición que fue aprobada en la Ley Constitutiva de PETROECUADOR? El Diputado Granda hacía referencia a una disposición del Código Tributario, que también, entiendo, fue derogada por la Ley Constitutiva de PETROECUADOR. Es decir, aquí tiene que haber la suficiente información para los señores diputados, señor Presidente. Usted ha dicho que le ha convocado al señor Ministro de Finanzas, pero que él no ha aceptado su convocatoria. La convocatoria es del Presidente del Congreso Nacional, y si el Ministro de Finanzas va a las Cámaras de la Producción y a las Cámaras de Comercio a debatir sobre la reforma, tiene que venir al Congreso Nacional, señor Presidente, usted tiene que hacer respetar su representatividad de ser el Presidente del Congreso Nacional. Yo nuevamente le pido a usted, que para el segundo debate esté aquí presente el señor Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, siempre he hecho respetar la representatividad que tengo, yo creo que son innecesarias sus expresiones. La Constitución dice que "podrán intervenir en el debate". No se les puede obligar, es facultativo de los interesados en el debate, concurrir o no. De tal manera que seamos claros y precisos en lo que proponemos.- El sí

.../..

.../..

guiente artículo, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86: INGRESOS GRAVABLES.- Se con-
siderará como ingreso bruto, para efectos de la liquidación y
pago del Impuesto a la Renta, exclusivamente el pago que por -
sus servicios haga PETROECUADOR a la contratista, cuando en el
área contratada haya descubierto hidrocarburos comercialmente
explotables. Los reembolsos que haga PETROECUADOR por cuenta -
de las inversiones, costos y gastos de la contratista no for-
man parte de su ingreso bruto y, por tanto, no son deducibles
del mismo para efecto del pago del Impuesto a la Renta ni esta-
rán sujetos a pago de tributos en el Ecuador. Igualmente, los
intereses sobre las inversiones no amortizadas no forman parte
del ingreso bruto gravable de la contratista ya que constitu-
yen el reembolso hecho por PETROECUADOR de los costos de finan-
ciamiento realizados por la contratista".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser-
vaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87: LIQUIDACION DEL IMPUESTO A
LA RENTA.- Para calcular el Impuesto a la Renta de la contra-
tista se procederá de la siguiente forma: 1.- Del ingreso bru-
to definido por el Artículo 86 se deducirán únicamente los gas-
tos imputables al ingreso que no fueren reembolsables por PE-
TROECUADOR, y los valores a que se refiere el Artículo 16 de la
presentes Ley;.- 2.- De este resultado se deducirá el grava-
men previsto en el siguiente artículo, si fuere del caso; y,.-
3.- De este nuevo resultado se deducirá el valor correspondien-
te a la participación laboral para obtener la base imponible,
sobre la que se pagará el Impuesto a la Renta.- Además sobre
el saldo resultante la contratista cancelará el 1%, no deduci-
ble ni reembolsable, destinado a la investigación, conforme a
lo previsto en el Artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.- En
caso de que una misma contratista suscriba más de un contrato
de prestación de servicios para la exploración y explotación -
de hidrocarburos, para efectos del pago de Impuesto a la Renta,
no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato -
con las ganancias originadas en otro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado

.../..

.../..

Maugé.-----
EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, para comprender a cabalidad la forma de liquidación del Impuesto a la Renta de las contratistas y de PETROECUADOR, se requiere forzosamente que un funcionario del Ministerio de Recursos venga a explicarnos para el segundo debate, para poder votar; de lo contrario sería imposible votar sobre este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.- Perdó, Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, habría una aparente contradicción entre el Artículo ochenta y siete en su último inciso, y el Artículo once, cuando habla de "pérdidas". Porque de acuerdo al Artículo once, las sociedades pueden compensar pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, en las siguientes hasta un veinte y cinco por ciento en cada período. Sin embargo, aquí se dice expresamente, que cuando la misma contratista que es una sociedad, suscriba más de un contrato de prestación de servicios, no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas de otro. Este es un tema de presentación, yo sugeriría que la Comisión correspondiente haga un análisis, porque de hecho la parte interesante que significaba el poder de alguna manera prorratear las pérdidas en años posteriores, significa en este caso específico que es el caso de mayor inversión de riesgo, porque en petróleo y minería que es lo que más capitales de riesgo significa, se estaría perdiendo la posibilidad que tiene la sociedad de poder prorratear sus pérdidas. Entonces yo pediría que se armonicen los dos planteamientos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88: GRAVAMENES DE LA ACTIVIDAD PETROLERA.- Los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, pagarán adicionalmente el siguiente gravamen por su actividad petrolera, utilizando como referencia el promedio de producción diaria en gestión mensual por área materia del contrato: Hasta treinta mil barriles de petróleo por día o su equivalente en gas, no -

.../..

.../..

habrá gravamen.- Por más de treinta mil barriles se pagará un gravamen básico del tres por ciento más el uno por ciento por cada diez mil barriles adicionales a los treinta mil barriles, hasta llevar a un gravamen máximo del treinta por ciento.- Exclúyese del pago de este gravamen a los contratistas que descubrieren, en el área objeto del contrato, crudos de un grado menor a 15 grados API.- El rendimiento de este gravamen ingresará a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, para el financiamiento del Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89: LIQUIDACION DEL GRAVAMEN A LA ACTIVIDAD PETROLERA.- Para la liquidación del gravamen establecido en el artículo anterior, PETROECUADOR utilizará los informes oficiales de producción mensual, suministrados por la Dirección General de Hidrocarburos, así como los valores pagados mensualmente al contratista por los servicios prestados.- PETROECUADOR, en su calidad de agente de retención, declarará y depositará en el Ministerio de Finanzas los valores correspondientes a este gravamen, dentro del mes siguiente al de la retención.- Sin perjuicio de las declaraciones mensuales en el inciso anterior, el contratista deberá presentar ante el Ministerio de Finanzas la declaración anual definitiva hasta el 31 de enero del año siguiente, la misma que contendrá la reliquidación de las retenciones mensuales del año anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, algunas precisiones me veo obligado a hacer respecto a la exposición anterior que hice. En verdad, según me he enterado, una vez que hemos estado preocupados de este tema, el porcentaje que pagan de impuesto este momento las compañías petroleras que se encuentran en estas circunstancias, es alrededor del cuarenta y nueve por ciento, cuarenta y nueve punto dos exactamente; y aquí solo está cuarenta y cuatro punto cuatro. Yo creo que ese cinco, alrededor del cinco punto cinco por ciento no deberíamos nosotros graciosamente concedérselo a favor de esta empre-

.../..

.../..

sas, cuando un porcentaje de esta naturaleza puede significar un ingreso importante al Fisco. Se trata de hacer una justicia en el campo de la tributación, quienes tienen más, quienes se enriquecen con el patrimonio nacional, con los recursos naturales, tienen que aportar más para financiar las obras de desarrollo que necesita nuestro país. En ese sentido, la propuesta de las empresas petroleras al Presidente de la República, es irrita, pretender que les consideren en igualdad para la tributación que todas las empresas de carácter nacional. La explotación petrolera es una explotación especial con una enorme rentabilidad, y yo creo que el país tiene todo el derecho a conservar el mismo porcentaje en la tributación que están pagando en este momento las empresas petroleras. Por ningún concepto debería incluso aceptarse la sugerencia del Ejecutivo, de bajar a cuarenta y cuatro punto cuatro, cuando están tributando cuarenta y nueve punto dos, como aquí lo han señalado varios colegas legisladores. En segundo lugar, esta obligación que se entrega a PETROECUADOR de hacer de agente de retención, creo que también es importante, hay, como decía mi colega Diputado el doctor Francisco Carrasco, una serie de manejos oscuros en la tributación de las empresas petroleras y que lamentablemente el señor Subsecretario de Rentas tenga que recurrir dizque a ciertas disposiciones del Código Tributario, para señalar un especie de un sigilo bancario, un sigilo tributario en este caso, para impedir que los diputados, que los ecuatorianos conozcamos si que estas empresas están o no cumpliendo con las obligaciones legales. Esto es bochornoso para el señor Subsecretario de Rentas, negarse a dar una información a un Legislador de la República, sobre si es que están o no cumpliendo con las obligaciones tributarias determinadas empresas petroleras. Por eso me parece muy bien, siguiendo este sistema de la retención en la fuente, que sea PETROECUADOR el agente de retención de estas obligaciones. También quisiera hacer una última precisión, señor Presidente, esto tiene que ver con el artículo siguiente. Conozco también que las empresas petroleras se oponen a que se hagan las retenciones de los porcentajes de utilidades de los trabajadores. Yo estoy de acuerdo, evidente-

.../..

.../..

mente, con lo que dice el texto del proyecto de ley, de que se precautelen los intereses de los trabajadores, para que después no nos encontremos ante problemas como los que ya han enfrentado determinados sectores laborales, que cuando ya la empresa se va, por supuesto, casi no existe autoridad que les haga cumplir con las obligaciones no sólo con el país, sino también con los trabajadores que han sido los principales colaboradores en la gestión empresarial. Pero mi observación va más allá, quiero sugerir a la Comisión que, revisando la Ley Tributaria para la Contratación de Prestación de Servicios en la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que muy bien lo señala el Asesor Económico del Congreso Nacional, es algo que todavía puede rendir, no es que también es algo en donde ya habido un perjuicio directo del Estado ecuatoriano. Pero hay una Disposición Transitoria muy importante, que con su venia, señor Presidente, me voy a permitir dar lectura para que la considere la Comisión respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Dice: "Durante el primer año de producción efectiva, el Ministerio de Finanzas en base a la información que proporcionará -en este caso debería decir- Petroleos del Ecuador, determinará las cantidades mensuales que correspondan a la retención provisional del pago del Impuesto a la Renta determinado en el Artículo 1 de la Ley. Para los años siguientes el pago de los anticipos se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Renta". Esta Disposición Transitoria es importante, porque cuando comience a producir, a rendir en la explotación de petróleo esas empresas, tiene que haber un procedimiento mediante el cual realicen sus aportaciones tanto del Impuesto a la Renta como de las otras aportaciones que están señalando en las disposiciones legales. Yo quisiera que, en definitiva, la Comisión revise toda esta Ley Tributaria y que los aspectos positivos de esta Ley Tributaria que tienen que ver con las provincias y con el cobro adecuado de los impuestos a estas empresas petroleras, sean trasladados también a estas disposiciones legales.- Gracias, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90: AGENTE DE RETENCION.- PE TROECUADOR actuará como agente de retención de los siguientes valores: gravamen a la actividad petrolera, cuando sea aplica ble; participación laboral; Impuesto a la Renta; y, el 1% de la tasa neta por los servicios destinados a la investigación tecnológica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- IMPUESTO A LA RENTA DE - COMPANIAS DE ECONOMIA MIXTA.- Artículo 91: COMPANIAS DE ACONO MIA MIXTA EN LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.- Las compañías de economía mixta definidas en el Artículo 18 de la Ley de Hidro carburos, pagarán el Impuesto a la Renta de conformidad con - las disposiciones de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III.- TRIBUTACION DE LAS EM- PRESAS QUE HAN SUSCRITO CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS ESPECI FICOS.- Artículo 92: CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS ESPECIFI COS.- Los contratistas que han celebrado contratos de obras y servicios específicos definidos en el Artículo 17 de la Ley - de Hidrocarburos, pagarán el Impuesto a la Renta de conformi- dad con esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin obser vaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV.- TRIBUTACION DE LAS EMPRE SAS MINERAS.- Artículo 93: TRIBUTACION EN LA ACTIVIDAD MINE RA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extran- jeras, cuya actividad empresarial esté vinculada directamente con la actividad minera, estarán sujetas al régimen tributa - rio señalado en la legislación minera ecuatoriana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, el 1º de agosto de 1985, el casi dictador de la República, que abu-

.../..

.../..

saba como otros también comienzan a abusar de las leyes económicas urgentes, envió al Congreso Nacional, nada menos que ocho o nueve leyes económicas emergentes, y entre estas leyes una - con tres leyes o cuatro leyes incorporadas. Bueno, pero un paquete de leyes, señor Presidente, que usted debe recordarlo, y aquí entre esas leyes esta Ley de Minería. Ley que entró en vigencia por el abuso del Presidente de la República, porque el Congreso Nacional se reunió y con el informe de la Comisión correspondiente resolvió rechazar esta forma de legislar que tenía el ingeniero León Febres Cordero. Y el señor ingeniero - León Febres Cordero, cuando ya era Presidente del Congreso el doctor Averroes Bucaram Záccida, envió una comunicación en la que decía que como el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes no había seguido, según él, el trámite establecido en la ley y que, por otro lado, inconstitucionalmente se había clausurado un Congreso Extraordinario que a él también se le ocurrió convocar, para hacer entrar en vigencia este paquete de leyes denominadas económicas urgentes, que él las ponía en vigencia, la Ley de Minería. Curiosamente, señor Presidente, ahora en el Artículo noventa y tres, lo que se hace es legalizar todas estas disposiciones que según el criterio del Parlamento ecuatoriano, fueron abusivamente impuestas por el ingeniero León Febres Cordero. Yo no creo, señor Presidente y señores diputados, que las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad empresarial esté vinculada a la minería, no deban tributar. Pero yo creo que hasta ahora sí se ha cometido un error gravísimo de omisión de parte del Gobierno Nacional, que estando vigente, por abuso del Presidente de la República, con desconocimiento, porque el Congreso, señor Presidente, negó la vigencia de esas leyes, todos estuvimos - ahí, quienes formábamos parte del Bloque Progresista. Nosotros negamos, desconocimos que tenga validez legal todo ese paquete de leyes que impuso Febres Cordero. Pero ahora a través de una disposición ponemos en vigencia, en definitiva, aquellas cosas que impugnamos. Me parece que lo adecuado, lo lógico de parte de los asesores de la Presidencia de la República, del Ministerio de Recursos, sería haber elaborado una nueva Ley de Mine -

.../..

.../..

ría o haber por lo menos señalado las disposiciones tributarias en el campo minero, estableciendo no la serie de beneficios para los sectores mineros empresariales más grandes, sino considerando también la situación de la pequeña minería. Si tanta agilidad veo que ha existido en la Presidencia de la República para poner la ley, por ejemplo esta última que tiene que ver con el asunto petrolero, por qué no hubo también la misma agilidad no sólo para copiar las disposiciones tributarias desconocidas por el Congreso Nacional e impuestas como ley por el señor Febres Cordero, en otros artículos adicionales. Yo creo que en nada, señor Presidente, se hubiera demorado el trámite de esta ley, si se hubieran incluido los cinco, seis u ocho artículos que corresponden a una tributación minera justa, considerando también la situación de la pequeña minería. Yo quiero hacer ver ésto a los miembros de la Comisión, para que talvez se revisen las disposiciones básicas en el asunto minero y se las incluya aquí en esta parte, pero también con una reflexión profunda en torno a esa Ley de Minería impuesta por Febres Cordero, que es una ley que por supuesto beneficia a la gran inversión en minería, y no a la pequeña minería, considerando la situación de la pequeña minería, estableciendo una serie de ventajas para que también aquella gente, porque son miles de ecuatorianos los que se dedican a la pequeña minería - puedan ser beneficiados de alguna manera por el Estado ecuatoriano.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Era un criterio similar al del Diputado Granda, señor Presidente, y adicionalmente sugiriendo que la Comisión establezca en forma concreta los beneficios a los que están sujetas las empresas o personas naturales que se dediquen a la minería. Creo que la minería debe ser incentivada en el Ecuador, y los beneficios deben también ser establecidos claramente en el ley; y obviamente tenemos que tener muy en cuenta cuál fue el criterio que por lo menos nosotros mantuvimos en períodos anteriores. El paquete de dieciséis leyes que impuso Febres cordero, arbitrariamente, entró en vigencia inconstitucionalmente; y hoy como un acto del Congre-

.../..

.../..

so Nacional que como institución se opuso y que como institución fue vejado por el ingeniero Febres Cordero, reconoce la vigencia de esas disposiciones legales. En todo caso, no quiero extenderme dando un discurso como el del Diputado Granda, yo creo que es suficiente lo que ha dicho él. Debe establecerse los beneficios en forma concreta, y no debemos nosotros comenzar a reconocer normas legales que fueron impuestas inconstitucionalmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, realmente nosotros coincidimos en el planteamiento, porque la actual legislación vigente premia prácticamente en una forma muy generosa las acciones mineras, y hay pueblos enteros que se ven perjudicados en su ecosistema, de sus entrañas se sacan fortunas y no se les recompensa un solo centavo. Yo creo que es necesario el que posibilitemos una tributación mucho más acorde, mucho más en perspectiva a una real justicia tributaria en este país. Por eso, señor Presidente, que nosotros tenemos conocimiento que a nivel del Ejecutivo hay un proyecto de Ley de Minería, una nueva Ley de Minería que por falta precisamente de tiempo no ha podido ser discutida, todavía no ha sido enviada y no ha podido ser discutida en el Congreso Nacional. Nosotros vamos a estudiar precisamente las normas respecto a la tributación en el campo minero, que tenga esa propuesta, a fin de ver la factibilidad de incorporarlos a este proyecto de Reforma Tributaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 94: CONCEPTO DE SOCIEDAD.- Para efectos de esta ley el término sociedades comprende las personas jurídicas, las sociedades de hecho, los consorcios de empresas o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo fui uno de los dipu-

.../..

.../..

tados que señalamos que nos pongamos de acuerdo en la denominación de los sujetos pasivos de los tributos, y creo que es necesario que se aclare con motivo del Artículo noventa y cuatro, aquello de que hay sociedades que carecen de personalidad jurídica. Ese es un contrasentido lógico, es un contrasentido jurídico y creo que perjudica a la propia administración. Porque - cómo puede responder de una obligación tributaria, una persona jurídica enexistente?, cuando hay sociedades de hecho, que sí las hay, esas sociedades -entre comillas- tienen responsables - que se llaman personas naturales. De suerte que si recomendaríamos que de una vez por todas, naturalmente, se estudie tranquilamente, seriamente esta situación, y yo estoy consciente y hemos conversado con algunos funcionarios del Ministerio, de que se ha venido en las leyes tributarias utilizando una serie de denominaciones que son contrarias hasta el sentido común. Mientras hay un Código Tributario, lo decía el señor Mejía, - que es muy claro, son sujetos pasivos del tributo o las personas y las personas jurídicas, y cuando las personas jurídicas quieren unirse recurren a las normas del Código Civil y denominan a esas uniones de esas sociedades, consorcios; porque el consorcio es una figura que no está contemplada en la Ley de Compañías. Simplemente esta intervención, señor Presidente, para que vayamos unificando y ajustando a las concepciones jurídicas este tipo de denominaciones.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.-El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95: TRATAMIENTO DE LOS CREDITOS EXTERNOS.- Los créditos obtenidos en el exterior a que se refiere el Decreto Número 506, publicado en el Registro Oficial Número 130 de 15 de julio de 1976, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicho Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96: COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en esta ley, se estará a lo previsto en el artículo 20 del Código Tributario".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97: COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, - la cual, se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.- Cuando en la declaración no se determine Impuesto a la Renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.- Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, la Dirección General de Rentas las cobrará aumentadas en un 20%.- Las sanciones antes establecidas, se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98: RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACION.- La declaración hacer responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, de la exactitud y veracidad de los datos que contenga. No se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias una vez presentadas, salvo que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que de hubiere iniciado la fiscalización correspondiente. En tal evento, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, -

.../..

.../..

cuando la corrección se realice después de seis meses de presentada la declaración, dicha tasa se aumentará en un 20%. - Cuando la declaración contenga errores que ocasionaren el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo tendrá un crédito a su favor por el valor indebidamente pagado, para ser compensado con obligaciones tributarias futuras".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Me da la impresión, señor Presidente, que en este artículo se castiga la buena fe, y explicó por qué?, porque si hay un error en la declaración y el contribuyente voluntariamente corrige, no solamente que le cobran los intereses correspondientes, sino con un recargo del 20%. Qué voy a hacer yo, si descubro un error en mi declaración? Simplemente no hago la corrección. Estamos castigando la buena fe, la buena voluntad del contribuyente que ha encontrado un error, rectifica en beneficio del Estado. Pero adicionalmente, como contrapartida, siempre el Estado tiene razón, puede ser que yo descubra en mi declaración un error que aumente mi tributación y, por tanto, beneficia al Estado, pero me prohíbe corregir los errores que implican un beneficio para el contribuyente, no se acepta la corrección por parte del contribuyente cuando hay un error que le beneficia, descubre un error que determine que no debía pagar tanto sino menos, no puede hacerlo, pero si descubre un error que determina un aumento de la tributación y, por tanto, beneficia al Estado, no solamente que lo castigan sino que lo incentivan a no corregir los errores. De tal manera, señor Presidente, que yo consideraría que este artículo tiene que ser revisado adecuadamente por la Comisión, en base a los planteamientos que yo he hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES EXTERNOS.- Los auditores externos están obligados a revelar en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas, de sus obligaciones como sujetos pasivos

.../..

.../..

vos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General de Rentas solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Penal, las cuales se tramitarán ante la justicia ordinaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Esta disposición pretende alcanzar seriedad en los informes de los auditores externos que hoy se están generalizando en nuestra actividad particularmente económica. Yo creo que la única fórmula para poder de alguna manera alcanzar esa seriedad, es que aquí se introduzca que "los auditores externos están obligados a revelar bajo juramento", el resto - que dice esta disposición. Porque sólo del juramento pueden establecerse responsabilidades de orden civil y de orden penal.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, yo sugeriría que se cambie la palabra "revelar" por "incluir". "Los auditores externos están obligados a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto al cumplimiento por éstas, de sus obligaciones como sujetos pasivos de las obligaciones tributarias". También sugeriría que se revisen las comas, porque la redacción tal como ésta da lugar a una serie de confusiones.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- En la línea de observación del Diputado Medina, señor Presidente, hay que revestir a ese informe de auditoría externa, de la mayor seriedad. En la actualidad están proliferando los auditores externos, y como no siempre se garantiza la idoneidad, la capacidad y la honestidad de esos auditores externos, no sería nada raro que una empresa pague por el informe, y no hemos logrado absolutamente

.../..

.../..

nada. En vez de que me incluyan determinados datos que pueden perjudicarme como empresario, simplemente pago a los auditores externos para que me presenten un informe maravilloso, y como normalmente no se hace el análisis de ese informe o no se verifican los datos constantes en el informe, el auditor externo pasa. De tal manera, señor Presidente, que en la línea -repito- de la observación del Diputado Medina, creo que hay que revestir a esa auditoría externa de las mayores exigencias de los mecanismos de control adecuados para que la proliferación de auditorías externas, de auditores externos que están surgiendo ahora en el país, no vayan en definitiva a evitar que las empresas serias sean perjudicadas y que las que realmente se beneficien sean aquí las que en un momento determinado o compran el informe del auditor externo, o lo venden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Francisco Carrasco.-----

INTERVENCION DEL H. CARRASCO VEINTIMILLA.- Señor Presidente, para apoyar los criterios expuestos por los diputados Medina, Rodríguez, Andrade, etc., que es necesario que se regule de una manera adecuada la intervención de estas auditorías externas, porque ahora nosotros con mucha sorpresa vemos que por ejemplo para la auditoría de INECEL se contrata a la compañía auditora de la Price Waterhouse, y cuando por ahí ya sabemos que son el señor Jhon Escopeta, famoso dueño de EMELEC, uno de los socios de la compañía Price Waterhouse. Eso, señor Presidente, acarrea las dudas aquí en el país, aunque no querramos, aunque a veces fastidie a los señores del Gobierno, realmente los diputados debemos estar alertas a eso, entonces nosotros solicitamos aquí. Lo mismo ha sucedido con el famoso problema de los aceites, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Agricultura hacen caso y reciben los informes de auditoría elaborados por las compañías auditoras contratadas por las aceiteras. Relamente es ilegal e inclusive inmoral. Nosotros sí queremos que se tome mucha atención cuando se redacte definitivamente este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100: AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS.- Los valores absolutos expresados en moneda nacional y -

.../..

.../..

esta ley y en el Código Tributario, se ajustarán anual y acumulativamente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, correspondiente al año inmediato anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- Perdón, Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Sí, señor Presidente, yo quiero expresar mi preocupación por el hecho de que se le encargue al INEC, que sea el INEC la última y única autoridad que esté en capacidad de determinar cuál es el incremento del índice de precios al consumidor. Creo muchísima más credibilidad tendría una entidad independiente o el promedio de tres compañías, tengo entendido que la Universidad de Guayaquil hace este tipo de estudios y también la Universidad Central y el Banco Central, en el sentido de que ésto surja de un consenso, porque la manipulación de cifras es algo que no le compete a ningún Gobierno en particular, pero que se puede dar con muchísima facilidad; y eso de hecho va a significar un perjuicio o un beneficio al Estado, dependiendo de cuáles sean las personas que estén a cargo de este Instituto Nacional de Estadísticas, que por lo demás es nombrado por el Gobierno de turno. Así es que yo sugeriría que se estudie por parte de la Comisión, para que no sea un solo Instituto el que dé ese monto, sino al contrario, surja de un consenso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- No soy experto en esos temas, señor Presidente, pero estamos, si no me equivoco, indexando los valores absolutos expresados en moneda nacional en esta ley; porque se los incrementa en función de la inflación. Entonces el contribuyente tendrá que pagar, por ejemplo, las multas expresadas en una ley, con el incremento determinado en la inflación, bienvenida la inflación, pero los salarios se quedan bien abajito, en el caso del contribuyente, por ejemplo, bajo relación de dependencia. De tal manera que tal vez habría que revisar esa disposición que es aunque sea en un grado secundario y mínimo un mecanismo también para incentivar la in-

.../..

.../..

flación, señor Presidente, y si estamos combatiendo la inflación, no dictemos una norma que también incentiva la inflación, y establecer, por ejemplo, se me ocurre en estos momentos, la posibilidad de establecer la relación con el salario mínimo vital, como ocurre en otras disposiciones que el Congreso ha venido dictando. Pero en todo caso la indexación de las multas y los valores absolutos expresados en esta ley, en función de la inflación, me parece peligroso, me parece un mecanismo para incentivar precisamente esa inflación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, lamentablemente debo discrepar abiertamente con el Diputado Antonio Rodríguez, con quien más bien me unen algunas afinidades en planteamientos de tipo progresista sobre una serie de puntos. Pero en este caso, cuando se habla de valores absolutos expresados en moneda nacional, en esta ley, que se ajusten al índice inflacionario, incremento porcentual del índice de precios al consumidor en un ciento por ciento, resulta mucho más ventajoso que un aumento en función del salario mínimo vital, porque en nuestro país desde hace décadas y especialmente en esta última década de crisis desde la época del Gobierno del doctor Hurtado, en la época de Febres Cordero y en la época del doctor Borja, los incrementos de sueldos y salarios se los hace por debajo del índice inflacionario, y al hacerlos por debajo del índice inflacionario, entonces este tipo de ajustes serían porcentajes mucho más bajos que en los porcentajes del INEC. Lo curioso para mí, en este caso, es la falta de lógica del Gobierno, porque como para esto se utiliza el índice inflacionario, lo cual estoy de acuerdo, por supuesto, porque me parece que es más ventajoso para los contribuyentes. Pero cuando se trata de fijar los salarios de los trabajadores, ahí no se acuerdan del índice inflacionario, lo fijan por debajo del índice inflacionario. Es cierto que un sistema de indexación es peligroso y que no se debe realizar el ajuste de los salarios y los ajustes de la economía, simplemente en base de aplicar índices, que hay que buscar medidas complementarias para evitar el envilecimiento de la moneda, el deterioro de los salarios, etc. Pe

.../..

.../..

ro más bien creo yo, que este artículo cien establece una ventaja para los contribuyentes, ya que un ajuste en función de los salarios sería siempre más bajo que el ajuste por inflación, así ese porcentaje lo entregue el INEC. Que el INEC no es confiable, obvio, lo gobiernos siempre lo han manipulado, -ésto lo hizo el Gobierno de Febres Cordero, lo hace el actual Gobierno, evidentemente esa es una realidad, que sería mejor - que lo haga un instituto independiente, el Banco Central, las universidades, yo estoy de acuerdo con esa sugerencia, pero de todas maneras es el Instituto oficial que también funciona en base de una serie de normas de carácter internacional para señalar los índices inflacionarios, pero de todas formas, cuando se fijan los salarios, insisto, siempre se los pone por debajo del índice inflacionario. Con todos estos razonamientos, me parece a mí que es preferible que quede como está, antes que se acepte la sugerencia de que los ajustes se hagan en función - del porcentaje del crecimiento del salario mínimo vital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101: EMISION DE FACTURAS, NOTAS O BOLETAS DE VENTA.- Los sujetos pasivos de los impuestos a que se refiere esta Ley, obligatoriamente tienen que emitir facturas, notas o boletas de venta, por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el Reglamento.- Cuando los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta ley, emitan comprobantes de venta bajo el nombre de notas de venta, recibos, boletas o cualquier otra denominación, estos comprobantes serán asimilados a facturas para todos los efectos de la presente ley; obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el Reglamento" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 102: SANCION POR FALTA DE DECLARACION.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos

.../..

.../..

de que trata esta Ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización para su cobro.- Cuando por otros medios, la administración identifique sujetos pasivos morosos con el cumplimiento de la obligación de presentar declaración por los impuestos de que trata esta Ley, les impondrá una multa de veinte mil a quinientos mil sucres, previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro. Esta multa se graduará de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103: SANCIONES PARA TERCEROS .- Las personas naturales o los representantes de entidades a quienes el Director General de Rentas hubiere requerido informes obligatorios de acuerdo con esta Ley y en el Artículo 98 del Código Tributario, que no se las presentaren en la forma y en el plazo que para ello se establezca en la comunicación que para tal efecto enviare el Director, incurrirán en una multa del 1% del valor monetario de la información no suministrada, que la impondrá esta autoridad mediante resolución. Cuando no sea posible cuantificar el valor de la información requerida, la multa será de veinte mil a quinientos mil sucres.- La multa estipulada en este artículo será pagada sin perjuicio de la obligación de suministrar la información requerida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, que se establezca un plazo en días, porque el Director puede solicitarlo en veinte y cuatro horas, y de repente no es posible, ya la persona se transforma en un sujeto de multa o de sanción. Yo planteo que sea en "no menos de quince días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo

.../..

.../..

lo.- Perdón, Diputado Medina.-----
EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que es inconveniente legislar sobre la base de valores absolutos en tratándose se de sanciones pecuniarias, por razones obvias, la moneda se deprecia, así creo que se habla técnicamente, de suerte que sugiero que tanto en esta disposición como en el anterior Artículo ciento dos, se hable de que "fluctúe entre un salario mínimo vital y el equivalente a los quinientos mil sucres", que naturalmente van a ir reajustándose automáticamente en la medida que vaya cambiando el salario mínimo vital general de los trabajadores. Esta observación que la hago respecto a esta disposición, la formulo respecto de todas aquellas que establezcan sanciones pecuniarias. Creo que hay que ir hacia eso para que vayan modificándose automáticamente las bases.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----
INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Estoy de acuerdo con la reforma que ha incorporado la Comisión, señor Presidente, pero creo que talvez el término "entidades" habría que especificar y aclarar que significa entidades, en este caso?, qué tipo de instituciones, personas jurídicas son las involucradas en la posibilidad de esta sanción?, porque en un momento determinado están sancionando también a instituciones de derecho público a través de sus representantes legales. Y cuando éstas tengan, - qué pasa si han pedido, por ejemplo a un Ministerio una información, y el Ministerio no proporciona en la forma y en los - plazos indicados por la Dirección General de Rentas?, tiene - que sancionarse al representante legal que no es precisamente el Ministro, sino el Presidente de la República es el representante legal del Ejecutivo y del Estado. De tal manera que yo - creo que en términos generales, la palabra "entidades" debe - ser aclarada para determinar con exactitud a qué personas jurídicas se refiere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104: VALOR DE LA DECLARACION.- Para el cobro de los impuestos establecidos en esta ley y de-

.../..

.../..

más créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 158 y siguientes del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 105: ACCION PUBLICA.- Se concede acción pública para denunciar violaciones a lo dispuesto en esta ley relacionada a la obligatoriedad de emitir facturas, notas o boletas de venta por todas las transacciones mercantiles que realicen los sujetos pasivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106: DENUNCIAS.- Cuando en virtud de denuncias de extraños a la Administración, se cobrarán impuestos no determinados por el sujeto pasivo, el denunciante tendrán derecho al 30% del impuesto que se trató de evadir y que recaude. El autor de una denuncia dolosa será reprimido con las penas establecidas por el Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 107: CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION.- Además de los casos contemplados en el artículo 381 del Código Tributario, para los efectos de esta Ley, constituyen casos de defraudación la falta de emisión o entrega de facturas, notas o boletas de venta, la emisión incompleta o falta de éstas y el no uso o uso parcial de sellos o cualquier otro tipo de documento de control establecido por el Reglamento de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 108: SANCIONES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Rentas que en el desempeño de sus cargos incurrieren en las infracciones consideradas en el Título III

.../..

.../..

del Libro II del Código Penal, serán sancionados con una multa de veinte mil a quinientos mil sucres y destitución del cargo, sin perjuicio de las penas que establece dicho Código. Además los funcionarios y empleados que incurrieren en las susodichas faltas serán cancelados de inmediato.- Los fiscalizadores ajustarán sus actuaciones a las leyes y reglamentos vigentes, a la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y a las instituciones de la Administración; estarán obligados a defender ante el Director General de Rentas, Ministro de Finanzas o el Tribunal Fiscal, en su caso, los resultados de sus actuaciones, presentando las justificaciones pertinentes.- En el ejercicio de sus funciones son responsables, personal y pecuniariamente, por todo el perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Fisco o a los contribuyentes, sin perjuicio de la destitución de su cargo y del enjuiciamiento penal respectivo.- La mera inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia e instrucciones de la Administración, será sancionada con multa de veinte mil a quinientos mil sucres y al doble de estas sanciones en caso de reincidencia, que será impuesta por el Director General de Rentas. La persistencia en la misma será causa para la destitución del cargo.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Rentas y de las Jefaturas de Recaudaciones que no notificaren oportunamente en forma legal, actas de fiscalización, liquidaciones de impuestos, resoluciones administrativas, títulos de crédito y demás actos administrativos serán, personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios que por los retardos u omisiones ocasionen al Fisco. Si por estos motivos caducare el derecho del Fisco para liquidar impuestos o prescribiere la acción para el cobro de las obligaciones tributarias, serán además destituidos de sus cargos por el Ministro de Finanzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, cuando dimos la primera lectura a este proyecto, señalé que era menester determinar la autoridad que debe imponer la multa a los funcionarios y empleados públicos, porque del contexto del inciso primero de esta -

.../..

.../..

disposición, se desprende que para imponer esa multa, a menes -
ter el juicio penal, lo cual resulta también contradictorio con
la última parte de esta misma disposición, que dice: "serán can-
celados de inmediato", cuando? Cuando se dicte la sentencia con-
denatoria contra el funcionario o empleado?, eso ya no es inme-
diato, porque ya sabemos que los juicios tienen un trámite, y -
en el Ecuador lamentablemente muy largo. De suerte que habíamos
sugerido que sean, -aún en el caso de los buenos abogados- se de-
termine la autoridad administrativa que tiene que imponer la -
multa que, dicho sea de paso, debe tener un mínimo y un máximo
automáticamente reajutable, como señalé con motivo de alguna -
otra disposición, e inclusive yo creo que si se señala que es -
el Director General de Rentas el que tiene que imponer esta mul-
ta, se señale que el Ministro en caso de que el Director de Ren-
tas no ha impuesto la multa, deba hacerlo respecto del funciona-
rio y respecto del Director General de Rentas. Estamos hablando,
señor Presidente y señores legisladores, de estas especies de -
cáncer que carcome a la sociedad nacional, que se llama inmor-
alidad administrativa. Por eso es que tenemos que poner mucha -
atención en esta exposición. De suerte que la sujeción mía es -
que diga: "se impondrá la multa de tanto a tanto, por parte del
funcionario tal, sin perjuicio de las demás responsabilidades -
de orden penal", y entonces sí, ya después de la imposición de
la multa y de la cancelación vendrá la responsabilidad penal, -
dure lo que dure el juicio correspondiente. Por otra parte, con
motivo de esta misma disposición, y aunque estoy consciente que
en el propio Código Tributario se refiere a muchas de estas co-
sas que yo he llamado aberraciones, se remite a la jurispuden-
cia como fuente que va a informar la actuación de los fiscaliza-
dores, y la verdad es que pueden haber sentencias contradicto-
rias dictadas por algunas de las tres Salas del Tribunal Fis-
cal, y entonces a cuál jurisprudencia van a someterse los fisca-
lizadores? Tal vez lo que se quiso decir es que se sujetarán a -
las normas dirimentes dictadas por el Tribunal Fiscal en pleno,
que es otra cosa. Pero en términos generales, en nuestro país -
la jurisprudencia no es fuente de derecho, sino en dos casos:
uno, en el caso de vacío legal, y dos, cuando hay fallos contra

.../..

.../..

dictorios dictados por las diferentes Salas o de la Corte Su-
prema de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administra-
tivo, en cuyo caso cada uno de esos Tribunales en pleno puede
dictar la norma dirimente que sirve de norma jurídica, mientras
la ley no disponga lo contrario. De suerte que es necesario -
precisar este concepto en esta disposición y así lo pido que -
la haga la Comisión pertinente.- Gracias, señor Presidente,---
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----
INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Las resoluciones, señor
Presidente, sobre fallos contradictorios que constituyen jurís-
prudencia en el Ecuador, realmente son mínimos, la mayoría de
los tribunales no toma las resoluciones oportunas, adecuadas y
ágilmente. De tal manera que como referencia de una disposi-
ción legal vamos a ver que puede existir realmente un vacío. En
segundo lugar, estoy totalmente de acuerdo en que debe señalar-
se la autoridad sancionadora, nos estamos acostumbrando a de-
jar vacíos en la ley con el pretexto de que el Presidente de -
la República en el plazo de noventa días dictará el Reglamento.
Pero yo considero, señor Presidente, que si estamos en la posi-
bilidad de dictar la ley, hagámosla lo mejor posible, estable-
ciendo las normas en forma concreta, para que el Presidente de
la República reglamente, pero no establezca normas que realmen-
te terminan siendo legales. Debe existir en un artículo como és-
te, el establecimiento de la autoridad sancionadora. Habría -
que pensar talvez en la Comisión, señor Presidente, en la posi-
bilidad de que la multa de veinte mil a quinientos mil sucres,
en algunos casos va a terminar no solamente siendo mínima, si-
no insignificante; porque frente al tipo de delitos que se pro-
ducen en este campo, quinientos mil sucres terminan siendo una
puchuela, absolutamente nada. Y por otro lado, por el propio -
proceso económico del país, quinientos mil sucres, hoy pueden
significar algo; pero mañana no significarán nada, y cuándo -
volveremos a reformar esta ley, no lo sabemos. Finalmente, se-
ñor Presidente, talvez hay que aclarar, hablan por un lado, de
destitución y después hablan de cancelación, son dos conceptos
completamente diferentes o son los mismos o están contradicién-
dose. Y creo finalmente, que es necesario que la Comisión aclá-

.../..

.../..

re lo que significa la cancelación de inmediato, porque podríamos estar dictando una norma verdaderamente inconstitucional. Porque si eventualmente se acusa a un funcionario y se cree que ha cometido una infracción y se lo cancela de inmediato, estamos violando la norma constitucional que permite al funcionario no solamente el derecho de defensa, sino que a través de las leyes, se siga un procedimiento para establecer adecuadamente la real responsabilidad del funcionario. De tal manera que también coincido en esto en el planteamiento del Diputado Medina, tiene que aclararse definitivamente la norma cuando se habla de la "cancelación inmediata", que definitivamente no existe, no procede. Y si se lo hace cancelar a un funcionario o a un empleado en forma inmediata, se está violando normas constitucionales, normas legales y el derecho legítimo de defensa que tiene.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, para coincidir plenamente con lo expuesto por el Diputado Gustavo Medina, y solicitar a la Comisión, de la manera más encarecida, que si tratamos de moralizar este país, yo estoy plenamente convencido que la multa es totalmente exigua, habla de "veinte mil a quinientos mil sucres". Que la Comisión trate de estudiar y encuentre una multa de mayor importancia.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Palacios.

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, señores legisladores: Yo creo que el asunto de la cantidad de las multas no es conveniente, yo creo que debemos esto inclusive eliminarle, porque cabalmente el víctima del asunto es el contribuyente, esos quinientos mil tiene que pagar él. Entonces yo creo que debemos eliminarle y debemos ir por otro asunto legal, como ha acabado de decir el doctor Rodríguez.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 110: REFORMA AL CODIGO TRIBUTARIO.- Sustitúyese el numeral 6º del artículo 381 del Código Tributario por el siguiente: "La omisión de ingresos, la in-

.../..

.../..

clusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la Dirección General de Rentas, de datos falsos, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto causado.- En el caso de la declaración de retenciones en la fuente, constituye defraudación el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de las retenciones que han debido realizarse, el efectuar las retenciones y no declararlas o el declararlas por un valor inferior. En este caso, la sanción se calculará sobre el valor de la retención no efectuada o no declarada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, que se digne disponer que por Secretaría se lea el numeral sexto del Artículo trescientos ochenta y uno del Código Tributario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 381 del Código Tributario vigente: "Casos de Defraudación.- Son casos especiales de defraudación: Numeral 6.- La ocultación total o parcial de bienes, ingresos, rentas, frutos o productos para eliminar o reducir el tributo que corresponda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas precisiones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 111: RECAUDACION EN BANCOS.- Autorízase a la Administración Tributaria para que pueda celebrar convenios especiales con las instituciones bancarias establecidas en el país, tendentes a recibir la declaración y la recaudación de los impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 112: SANCIONES POR NO DEPOSITAR LOS VALORES RECAUDADOS.- Cuando realizada la recaudación respectiva por una entidad bancaria que menciona esta Ley y no -

.../..

.../..

efectúe la consignación de las sumas recaudadas dentro de los plazos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y - sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.- Cuando el valor informado por la entidad sea inferior al valor que figure en la declaración o comprobante de pago como suma pagada por el contribuyente o sujeto pasivo, los intereses de mora imputables a la recaudación no consignada, se liquidará el doble de la tasa prevista en este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Yo creo, señor Presidente, que esta disposición configura el típico delito de defraudación, porque - si es que yo agente de retención no depósito, no entrego al Fisco lo que he recaudado, estoy disponiéndome ilícitamente - de lo que he recaudado en nombre del Estado. Entonces yo creo que este asunto no tiene que quedar en la sanción simplemente del establecimiento de intereses moratorios. Hay que establecer una sanción penal para que haya la verdadera eficacia de la ley.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Igualmente, señor Presidente, una corrección de orden gramatical: "cuando realizada la recaudación respectiva por una entidad bancaria que menciona la ley coma no se efectúe la consignación de las sumas recaudadas dentro de los plazos establecidos para tal fin coma, se generarán a su cargo sin necesidad de trámite previo - algunos intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa que rija -porque si son intereses moratorios, ya se sabe que son la tasa de mora- para efecto tributario". Hay duplicación entonces tendría que hablarse de una coma, sin la "y", no se efectúe y no se repita "moratorios y de mora".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 113: TERMINACION DE LOS CONVENIOS.- El Ministro de Finanzas podrá, en cualquier momento, - dar por terminado unilateralmente el convenio suscrito con - las entidades bancarias cuando éstas incumplan las obligaciones establecidas en esta Ley, en los reglamentos o en las cláusulas especiales que en tal sentido se incluyan en el convenio respectivo. El Presidente de la República reglamentará - las condiciones, requisitos y sanciones aplicables a los bancos suscriptores del convenio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 114: DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- La Dirección General de Rentas estará a cargo de un Director General, a quien le corresponde la administración, control y determinación de los tributos, establecidos por la presente Ley, así como las demás funciones que le señalen las leyes tributarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, me parece a mí que a lo largo de la discusión de este proyecto de ley, nos hemos dado cuenta de la importancia que va adquiriendo la Dirección General de Rentas para efectos de la administración, el control sobre todo de estas actividades tributarias. Por lo mismo, yo sugeriría que la Comisión estudie un mecanismo para que la designación del Director General de Rentas no esté a cargo del Ministro de Finanzas, sino quizás a través de una terna que pueda enviarse al Congreso Nacional para su designación. Deberíamos dar la categoría a este funcionario que va prácticamente a convertirse -aquí está especificado precisamente en este Artículo ciento catorce- en un funcionario que va a tener a su cargo no solamente la administración tributaria, sino también una serie de mecanismos de control importante, porque definitivamente en este sentido deberíamos organizar de mejor manera la actividad de la tributación en el país. Por eso yo sugeriría que con el planteamiento que yo acabo de hacer o con algún otro similar, se pueda -

.../..

.../..

realmente entregar la categoría necesaria a este funcionario - del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 115: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS.- Son atribuciones y deberes del Director General de Rentas: 1. Administrar los tributos internos y cuidar de la ejecución y de la recta aplicación de las leyes tributarias;.- 2. Conocer y resolver los reclamos de los sujetos pasivos respecto de tributos y cumplir con las demás disposiciones en las leyes tributarias;.- 3. Asesorar al Ministro de Finanzas en todas las cuestiones relacionadas con la administración tributaria interna y en la adopción de las medidas que sean necesarias para lograr la mejor aplicación de las leyes tributarias y sus reglamentos;.- 4. Preparar proyectos de ley, decretos y reglamentos sobre leyes tributarias y sus reformas y someterlos a consideración del Ministro de Finanzas;.- 5. Ejecutar la política tributaria que ordene el Ministro de Finanzas;.- 6. Determinar y modificar, cuando por necesidades administrativas se requiera, la organización interna, tanto de la Dirección General, cuanto de los diferentes departamentos y unidades administrativas que la integren, y señalar las atribuciones y obligaciones de cada una;.- 7. Autorizar con su firma todas las resoluciones, consultas y recursos administrativos emanados de las diferentes dependencias de la Dirección General;.- 8. Delegar a los Subdirectores Generales y a los Delegados Regionales de Rentas, según la necesidad y la conveniencia, la expedición de actos administrativos perfectamente individualizados;.- 9. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y otras órdenes de cobro, de conformidad con las normas legales pertinentes;.- 10. Imponer a los contribuyentes las sanciones que corresponda conforme a la Ley;.- 11. Solicitar al Ministro de Finanzas la provisión de cargos vacantes y la destitución de funcionarios o empleados a su mando, cuando hubiere lugar a ello; y,.- 12. Las demás que establezca la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado

.../..

.../..

Andrade.-----
INTERVENCION DEL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, para lograr la profesionalización y el mejor nivel posible para el Director General de Rentas, creo que sería importante incluir en este artículo o quizá en el anterior, los requisitos mínimos y lo que tiene que tener como mínimo conocimiento quien vaya a ser elegido Director de Rentas, para lograr cada vez más un mejor nivel de conocimiento del tema en esta área. Entonces yo pediría concretamente a la Comisión, que se estudie si existe en este momento algún tipo de línea de requisitos para ser Director, y sino que se incluya en esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 116: INFORMACION DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE BANCOS Y DE COMPAÑIAS.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá solicitar, a través del respectivo Superintendente, a los bancos, financieras, compañías de intermediación financiera, sociedades, y en general a las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Compañías, toda la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, después del informe para primer debate, hay un cambio respecto al sujeto de la información, en el proyecto adicional se hablaba del "Director General de Rentas", y hoy se habla del "Ministro de Finanzas y Crédito Público". Más allá de esta formalidad, señor Presidente, yo quisiera que se digne disponer que por Secretaría se lea un suelto de prensa del Diario El Universo de fecha viernes 8 de diciembre, respecto a este artículo. Pienso que por la importancia que tiene, los señores diputados pueden tener su propio criterio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase proceder a dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Del Diario El Universo de viernes 8 de

.../..

.../..

diciembre de 1989: "Perjudica ahorro y crea desconfianza.- Pe-
ligrosa supresión del sigilo bancario. El Artículo 116 del Pro-
yecto de Reforma Tributaria que cursa en el Congreso, es perju-
dicial y generaría desconfianza en el sector bancario, por lo
que los cuentacorrentistas optarían por sacar su dinero y depo-
sitarlo en el extranjero o invertirlo en dólares, causando da-
ño a la economía del país, coincidieron en opinar varios repre-
sentantes del sector, a nuestro servicio informativo. El cita-
do artículo fue incluido recientemente en el proyecto de ley,
porque no constaba en el enviado por el Ministro de Finanzas -
al Ejecutivo. En el mismo, se le da atribuciones al Director -
General de Rentas o a los delegados regionales de rentas den-
tro de su jurisdicción para solicitar a los bancos, compañías
financieras, intermediarias financieras, sociedades sujetas a
control de la Superintendencia de Bancos, la información refe-
rente a cuentas corrientes, transacciones o lo que fuere nece-
sario para la determinación de las obligaciones tributarias de
los sujetos pasivos obligados a ello. Respecto a ello el ex-Pre-
sidente de la Asociación de Bancos Privados, ingeniero Joaquín
Martínez, señaló que la aprobación de este artículo haría daño
al país, porque haría desaparecer la confianza en el sigilo -
bancario y por ende los cuentacorrentistas sacarían su dinero y
lo transformarían en dólares. Este tipo de injerencias crea -
desconfianza y preocupación en el sector, acotó, al tiempo que
señaló que provocaría que las personas no depositen en los ban-
cos nacionales sino en el exterior. Así mismo, el ingeniero -
Carlos Morlás, Gerente del Banco de Prestamos, manifestó que -
dicho artículo da atribuciones a funcionarios no autorizados -
para obtener una información tan delicada, ello crearía descon-
fianza en el sistema bancario y originaría la salida de fondos
depositados en estas instituciones al exterior, afirmó.- Sigi-
lo base del sistema.- Explicó además que este tipo de informa-
ción es sumamente delicada y que el sigilo bancario es una de
las bases del sistema bancario, del sistema financiero. Por lo
que consideró grave que se pretenda entregarle directamente al
Director General de Rentas o los delegados regionales. Así tam-
bién el economista Danilo Carrera, Gerente del Banco de Guaya-

.../..

.../..

quil, expresó a nuestro diario, que de aprobarse el artículo 116, se derogaría tácitamente el artículo 85 de la Ley General de Bancos, que establece los procedimientos para solicitar ese tipo de información, para imponer un nuevo mecanismo, lo cual es peligroso. Indicó que su afirmación se basa en el hecho de que el citado artículo le da autoridad al Director General de Rentas y a los delegados a solicitar información a los bancos, aún sin haber iniciado juicio coactivo a una persona, lo que podría prestarse a abusos en el manejo de la información.- Perjudica el Ahorro Interno.- Lo calificó además de negativo, porque tendría graves repercusiones de tipo económico, puesto que perjudicará el ahorro interno y trastocaría el normal desenvolvimiento de la actividad bancaria en la que siempre se ha respetado el sigilo bancario. Su aprobación originaría la fuga de dinero para ir a los colchones, al extranjero o a la compra de dólares, sostuvo. Consideró además que el sigilo bancario deberá estar tipificado en la Constitución, puesto que es necesario en el convivir nacional.- Mecanismo Actual.- El actual procedimiento para solicitar esa información consta en el artículo 85 de la Ley General de Bancos, en que se establece el mecanismo por el cual el Ministro de Finanzas puede solicitar información de una firma pero a través de la Superintendencia de Bancos, la misma que tiene carácter de reservada, y mal usada originaría sanciones. Se contempla también la obtención de la información a través de un juez, por causas civiles o penales, pero en función de que exista un juicio".-----

EL H. PROANO MAYA.- Gracias, señor Presidente, yo entiendo que esto del sigilo bancario muchas veces ha sido en el país un escaparate para inmoralidades y para abusos. Sin embargo, la preocupación es respecto al comienzo de la nora de prensa, en donde se advierte que este artículo se habría incorporado al proyecto de ley a última hora y casi subrepticamente. Nosotros pensamos que debe ser algún descuido administrativo, porque conocemos que inclusive esa disposición está vigente en el Código Tributario y en la Ley de Impuesto a la Renta. Quería más bien manifestar mi preocupación respecto a la forma en que introducido el artículo, antes que en el fondo.- Gracias, señor Presidente.---

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, todos sabemos que el cargo de Ministro, en general es político y, por tanto, cuando existen malas intenciones se pueden manipular las informaciones que se obtengan, de entes tan delicados como la banca. Por eso el Artículo ochenta y cinco en su último inciso, de la Ley General de Bancos, dice que los datos que el Ministro de Finanzas, inclusive solicité a través de la Superintendencia de Bancos a los bancos privados, son reservados, son confidenciales, y quienes lo llegaren a divulgar quedarían sujetos a lo que estipula el Artículo ochenta y siete de la misma Ley General de Bancos. Por eso, señor Presidente, yo sugiero que la Comisión introduzca en el texto lo siguiente, después de lo que dice: "El Ministro de Finanzas y Crédito Público coma sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Bancos coma podrá solicitar", etc., etc., "de conformidad con el Artículo 85". De tal manera que esa información no se la utilice para hacer escándalo público y llevar a empresas y a personas a la quiebra cuando introduzcan intenciones políticas malas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Sí, señor Presidente, yo creo que la lectura del artículo del Diario que se ha hecho, está orientada a suprimir la facultad que tiene el Estado ecuatoriano, en este caso, a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para solicitar, aquí dice "a través de la Superintendencia de Bancos"; es decir, los datos necesarios. Yo creo que esta protección que se quiere hacer del sigilo bancario, no puede llegar incluso hasta las atribuciones que debe tener el Ministro de Finanzas y el Estado ecuatoriano para el control de las cuentas corrientes o de datos necesarios para la tributación, porque entonces el sigilo bancario lo que se convertiría es en el mecanismo, como hasta aquí ha sido, de burlar al Estado ecuatoriano el pago de los impuestos que debe hacerse, como también de transacciones deshonestas. El sigilo bancario en lugar de proteger el desarrollo del país, lo que ha servido es para proteger las cuentas de quienes han tenido dineros malhabidos de

.../..

.../..

quienes se han robado los dineros del Estado, de quienes tienen grandes fortunas por contrabando, y de los que ahora tienen grandes fortunas con el tráfico de drogas o con la protección a los traficantes de drogas. De tal manera que yo creo que incluso esta disposición es una de las disposiciones que esta Legislatura debe mantenerla, incluso reformar aquellas otras leyes en las que se establece el sigilo en términos casi absolutos. Porque ya el país ha visto que cuando existe la arbitrariedad, y en este caso, la actitud que asumió el Gobierno anterior, no hubo sigilo bancario, cuando al Presidente Febres Cordero se le ocurrió publicitar las cuentas de las Fundaciones. A más de que yo estoy de acuerdo que se haya publicado lo de las Fundaciones, pero no de esa forma. Entonces cuando hay arbitrariedad, no hay este tipo de control. En cambio aquí se está dando una facultad legal, y por supuesto que no puede haber ningún Ministro de Finanzas que los datos que requiera los vaya a publicitar por la prensa, porque esa no es la responsabilidad ni el sentido que tiene la ley, sino ejercer un real control para quienes deben tributar.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder unos diez minutos de receso para que puedan los señores diputados, los asesores servirse un breve refrigerio.-----

Se concede un receso de diez minutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, con la presencia de quince diputados miembros del Plenario, se mantiene el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Reinstalo la sesión.- Sírvase, señor Secretario, continuar desde el punto en que nos habíamos quedado.- Diputado Haro.-----

EL H. HARO PAEZ.- Señor Presidente, se han hecho algunas observaciones por parte de algunos honorables legisladores, respecto a que este artículo viola el sigilo bancario. El día de hoy, justamente en la página 3-A del Diario el Hoy, sectores bancarios, dirigentes bancarios como son el ex-Ministro de Agricultura, Marcel Laniado, como también Juan Falconí, representantes de la

.../..

.../..

banca hacen algunos comentarios que es necesario que el Plenario de las Comisiones lo tenga en gran parte en conocimiento. Le ruego a usted, que por Secretaría se dé lectura a este comentario que se hace.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De Diario Hoy de viernes 8 de diciembre de 1989, bajo el título de "Ley Tributaria Considera Sigilo Bancario.- Laniado.- El Presidente Ejecutivo del Pacífico, Marcel Laniado, manifestó que la banca nacional, el sector financiero o el público no deben preocuparse, pues nuestro sistema jurídico sí establece la permanencia del sigilo bancario. Laniado explicó que el Artículo 116 del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria recoge y resume muchos artículos que trata la actual Ley y su Reglamento. Pienso que el sigilo bancario está garantizado en nuestro sistema jurídico y no creo que haya motivo de preocupación, dijo. La inquietud a este respecto nació de la misiva que enviaron al Presidente Rodrigo Borja, los Presidentes de las Cámaras de la Producción, en la cual señalan que en el caso de las sanciones para terceros, previstas en varios artículos del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, deben ser canalizados a través de la Superintendencia de Bancos, para mantener incólume el principio del sigilo bancario. Al referirse al cuestionamiento de las Cámaras de la Producción, al respecto Laniado declaró que no cree que vaya a existir la presencia de funcionarios alternos en la aplicación de la ley respecto del sigilo bancario, y tampoco que el proyecto determine taxativamente esa disposición o facultad. En todo caso, en la actual ley existen facultades suficientes en algunos artículos, y lo que trata el nuevo proyecto que está en discusión es concentrar o resumir en un solo artículo todos los otros conceptos que están vigentes en la Ley Tributaria, anotó. A este criterio se sumó el del doctor Juan Falconí, quien explicó que el Artículo 91 de la actual Ley de Impuesto a la Renta, ya establece una disposición en ese sentido, que le dan amplias atribuciones al Director General de Rentas, para que pueda, entre otras cosas, investigar las cuentas bancarias. Lo que el Pro -

.../..

.../..

yecto de Ley de Reforma Tributaria hace es suavizar esas disposiciones, puntualizó".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, efectivamente la disposición del artículo que estamos discutiendo, en su espíritu ya está consagrada en las normas legales vigentes. El propio Artículo ochenta y cinco, como ejemplo, de la Ley General de Bancos, le faculta al Ministro de Finanzas para obtener la información correspondiente de los bancos. Por otro lado, conocemos, y nosotros lo hemos señalado reiteradamente, que la institución del sigilo bancario se ha hecho en innumerables ocasiones, se ha cometido una serie de abusos, a pretexto del sigilo bancario se ha tratado de camuflar o esconder inmoralidades e incorrecciones y evidentes perjuicios al Estado ecuatoriano. Desde ese punto de vista, yo respaldo total y absolutamente la disposición constante en el proyecto, pero podría ser necesario modificar en algo su redacción, señor Presidente, porque también puede darse el caso extremo, y ninguno de los dos es conveniente, de que se utilice esa información con fines completamente distintos a los que ha sido destinada. Se puede solicitar la información para efectos de establecer las obligaciones tributarias de un ciudadano o de una empresa. Pero determinadas personas poco escrupulosas pueden hacer uso de esa información, para fines completamente diferentes. A nosotros nos consta, señor Presidente, que muchas veces han circulado por el Congreso fotocopias de las cuentas corrientes de los diputados o de determinadas personas que por simple adversidad política, por simple rivalidad política se quiere causar daño o perjudicar. Si bien no es conveniente que se oculten los datos, que se debe dar toda la facilidad para que las instituciones públicas investiguen para sancionar a los responsables de incorrecciones, lo contrario tampoco es conveniente, señor Presidente, porque un Ministro de Finanzas inescrupuloso, no estamos a salvo de eso, un Superintendente de Bancos inescrupuloso, pueden utilizar esa información única y exclusivamente con afanes políticos. Doy un ejemplo, pueden haber otros objetivos tan dañinos, tan perjudiciales y negativos como ese, pero pueden darse. De tal

.../..

.../..

manera que yo creo que por lo menos debería consagrarse que la información proporcionada en esa forma debe ser reservada; por lo menos eso, señor Presidente. En el texto tal como ha sido planteado por la Comisión, no se dice absolutamente nada sobre la reserva de esa documentación; en la disposición de la Ley General de Bancos, en cambio sí. Yo creo que ese criterio, estableciendo una redacción distinta del artículo, debe ser tomado en cuenta, y si eventualmente se establece una sanción para quien no utilice en los fines y objetivos concretos para los que se buscó y se pidió esa información, sería mucho mejor. En todo caso, señor Presidente, que sea documentación reservada y que eventualmente se analice la posibilidad de establecer sanción para quien inescrupulosamente utilice esa información para fines distintos de los señalados en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Perdón, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, se ha expresado reiteradamente la referencia al famoso sigilo bancario, y creo que cuando estamos elaborando una ley que tiene que ver con ese sigilo que ha servido muchas veces para cometer fechorías, es necesario que puntualicemos cuál es el verdadero alcance del tal sigilo bancario, de conformidad con las normas legales vigentes. De suerte que le ruego disponer la lectura del Artículo ochenta y cinco de la Ley General de Bancos, y en lo que toca a información de carácter tributario, lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta y cinco del mismo cuerpo legal, y luego me permite continuar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85 de la Ley General de Bancos.- "El Superintendente, personalmente o por medio de inspectores visitará y examinará, sin previo aviso, todos los bancos o sucursales que funcionen en la República, con la frecuencia que estime necesaria para el interés público y por lo menos una vez al año. Así mismo, tendrá derecho a examinar a su discreción por sus inspectores regulares o por agentes nombrados en el exterior, las sucursales en el extranjero de cualquier -

.../..

.../..

banco nacional ecuatoriano y cualquier sucursal en el extranjero, de los bancos del Estado. En cada examen se investigarán - la situación activa y pasiva del banco, sus obligaciones eventuales, sus cuentas de orden, el modo de manejar sus negocios, el procedimiento de sus directores, la seguridad y prudencia - de su manejo, el cumplimiento o incumplimiento de las exigencias de la ley en la administración de los negocios y cualesquiera otras materias que el Superintendente prescriba. El Ministro de Finanzas y Crédito Público puede solicitar al Superintendente la revisión total o parcial de cualquier banco, así como cualquier dato aislado que estime necesario. Igualmente - podrá solicitar para su conocimiento y estudio cualquier informe de fiscalización bancaria. Estos datos e informes se considerarán reservados y las personas que los conozcan quedarán sujetas a las prohibiciones mencionadas en el Artículo 87".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Perdón, ya terminó la lectura?-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Le ruego disponer la lectura del Artículo ochenta y siete de la Ley General de Bancos, al que alude el - Artículo ochenta y cinco que ha sido leído, y luego el Artículo doscientos cuarenta y cinco de esa ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase proceder así, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 87.- "Todos los informes de los inspectores y agentes especiales serán escritos y reservados, no se los divulgará ni en todo ni en parte por la Superintendencia ni por el banco examinado ni por ninguna persona que actúe por ellos. A todo funcionario o empleado de la Superintendencia se le prohíbe terminantemente revelar los datos contenidos en dichos informes o dar a personas no relacionadas con el servicio del departamento o cualquier empleado de él que no - tenga conexión directa con el servicio de vigilancia, información alguna respecto a los negocios o asuntos de un banco obtenida en el ejercicio de sus deberes oficiales. El quebrantamiento de esta prohibición será castigado con arreglo al Código Penal. La Superintendencia deberá proporcionar los informes o certificaciones sobre el estado financiero de cualquier institución de derecho privado con finalidad social o pública -

.../..

.../..

que obtenga préstamos de organismos internacionales para el desarrollo de programas económicos a pedido de esos organismos o de las entidades prestatarias mientras subsistan los préstamos".- Artículo 245 del Código Tributario.- "Contenido de la Demanda.- La demanda debe ser clara y contendrá...- Artículo 245 de la Ley General de Bancos.- "Lo relativo a las tasas sobre operaciones activas o pasivas de los bancos, así como lo relativo a modificación de las tasas y comisiones bancarias..".---

EL H. MEDINA LOPEZ.- Para no perder más tiempo, como se aprecia de la simple lectura de estas dos disposiciones, lo que tienen la condición de reservados son los datos e informes emitidos por los funcionarios correspondientes, sobre la base de los exámenes que están facultados a hacer por parte de la Superintendencia de Bancos, no los demás datos. Y en lo que concierne a las responsabilidades de orden tributario, me va a permitir que lea el Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley General de Bancos, dice: "Los bancos y demás entidades financieras que estipulen, cobren o perciban en cualquier forma intereses, comisiones o cargos superiores a los permitidos por la ley o que infringieren las disposiciones relativas a la entrega al Fisco u otras entidades beneficiarias o partícipes de los valores que por cuenta de ellos deban cobrar o retener a terceros por impuestos, timbres, tasas y otros conceptos análogos, estarán sujetos a una multa de quinientos mil sucres y, en caso de reincidencia, de un millón de sucres que será impuesta por la Superintendencia, sin perjuicio de que el banco o la entidad sancionada sea intervenida por la Superintendencia de Bancos". Recuerdo, señor Presidente, señores legisladores, que esta disposición inclusive fue materia de reforma, ampliando el ámbito de facultades en la Ley Tributaria 006. De suerte que hay normas claras respecto de la materia que estamos tratando en la Ley General de Bancos; y lo que quería es simplemente precisar cual es el verdadero concepto del tal y famoso sigilo bancario.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Perdón, Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, por -

.../..

.../..

ejemplo las disposiciones de la Ley General de Bancos, se refieren fundamentalmente al análisis de los documentos del banco. Y lo que nosotros estamos planteando es que la información que en virtud del Artículo ciento dieciséis del proyecto, se obtenga, se mantenga con carácter reservado. Es decir, que una norma que es aplicable, concretamente de acuerdo con la Ley General de Bancos a los bancos, o de acuerdo con otras leyes, a documentos específicos, se generalice cuando se requiere la información bancaria sobre los contribuyentes. Por eso es que yo estaba planteando la necesidad de modificar un poco la redacción y establecer la reserva expresamente en esta ley y en esta disposición, de esta documentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 117: INFORMACION DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO.- Los organismos del Estado, los Municipios, los Consejos Provinciales y demás entidades del Sector Público, están obligados a proporcionar al Ministerio de Finanzas, a través de sus representantes legales, toda la información necesaria para la cabal determinación de las rentas de los contribuyentes, para lo cual se remitirán, previa solicitud del Director General de Rentas, copia de los contratos de cualquier tipo que celebren, entre éstos los suscritos para la realización de estudios, consultoría, obras o servicios públicos, así como de los contratos de provisión de equipos, suministros, materiales y cualquier otro bien".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 118: VALOR DE LAS ESPECIES FISCALES...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón un momentito.- Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, en forma precisa, no se trata de una observación sobre el Artículo ciento diecisiete, sino que solicitaría que la Comisión incorpore o un artículo a continuación del ciento diecisiete, o quizás en el capítulo que luego la Comisión lo estime convenient

.../..

.../..

te. Me parece a mí que es prudente en este caso, por lo siguiente: En el Artículo treinta y uno de la Constitución, en el literal g) , concretamente se establece que "los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las empresas, de conformidad con la ley". De igual manera en el Código del Trabajo, entre los artículos noventa y seis y ciento diez, se establece también, se regula mejor el derecho a las utilidades de los trabajadores. En ese mismo articulado se determina cómo los trabajadores pueden solicitar a través del Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General del Trabajo y de la Dirección General de Rentas la fiscalización a las empresas, y en las disposiciones del Código Tributario, Artículos ciento diez, doscientos dieciocho y doscientos treinta y siete, también se permite que terceros puedan intervenir vía administrativa o vía contenciosa, para que pueda reclamarse cuando se creyeren afectados por los actos de determinación tributaria. Sin embargo, es necesario que aquí en este proyecto, en esta ley conste expresamente la posibilidad de que los trabajadores a través de sus organizaciones; es decir, comités de empresas, sindicatos, asociaciones puedan participar, puedan intervenir en los juicios contencioso tributarios, reclamando sus propios intereses y de manera expresa, que aquí se pueda determinar esta posibilidad. En ese sentido, señor Presidente, yo me permito proponer un texto para este artículo en los siguientes términos: "Los representantes de las organizaciones laborales referidas en el Artículo 104 del Código del Trabajo, serán notificadas, so pena de nulidad, con las actas de fiscalización, refiscalización o con las determinaciones del Impuesto a la Renta que hubiere efectuado la administración. Dichas organizaciones, como terceros perjudicados, en los términos del Código Tributario, particularmente en conformidad a los artículos 110, 218 y 237 de este cuerpo legal, podrán presentar reclamaciones, recursos administrativos y demandas de impugnación en contra de los actos referidos en el inciso anterior, así como intervenir en reclamaciones, recursos o demandas propuestas para impulsar estos procedimientos, para actuar toda clase de pruebas y para realizar todo tipo de gestiones a fin de que se determi

.../..

.../..

ne y liquide el respectivo Impuesto a la Renta". Este texto me permito presentarlo para consideración de la Comisión, porque efectivamente hay una garantía constitucional, aquella que yo he mencionado, el literal g) del Artículo treinta y uno. Existe también una determinación normativa en el Código Laboral e igualmente en el propio Código Tributario. Entiendo yo, que con esta inclusión, con un artículo luego del Artículo ciento diecisiete, que me parece que es oportuno en este caso, porque se trata también de una forma de control, es posible que garanticemos el derecho de las organizaciones de trabajadores para poder participar en este tipo de reclamaciones administrativas y en el trámite judicial en los juicios contencioso tributarios.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones propuestas.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 118: VALOR DE LAS ESPECIES FISCALES.- Facúltase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos pasaportes y cartas de naturalización".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 119: CASOS ESPECIALES DE CONTRABANDO.- A más de los actos contemplados en el Artículo 374 del Código Tributario, es contrabando la venta de aguardiente natural como producto de consumo final y de los demás productos alcohólicos que no reúnan los requisitos exigidos por el INEN y el Código de Salud".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 120: CONTROL.- El Estado ejercerá, a través de los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Agricultura, el control de la utilización y distribución de la melaza, determinando los volúmenes totales que cada uno de los ingenios azucareros deberá destinar prioritariamente para uso agropecuario, para la producción de alcohol, para su autoconsumo agropecuario e industrial, para otras industrias y el excedente exportable, si lo hubiere".

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 121: NORMAS TECNICAS.- El aguardiente obtenido de la destilación directa del jugo de caña deberá ser utilizado únicamente como materia prima para la obtención de alcoholes. El INEN definirá y establecerá las normas -técnicas para los productos y subproductos alcohólicos y concederá los certificados de calidad respectivos, para cada uno de los tipos y marcas de licores, así como ubicará los diferentes tipos de licores en las categorías tributarias establecidas en el Artículo 72 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 122: PROHIBICION.- Prohíbese -la venta para el consumo de aguardiente sin rectificar y embotellar y de todos los demás productos que no cumplan con las -normas sanitarias de calidad, seguridad y registro de marcas. El control del contrabando, el volumen de producción y del grado alcohólico mínimo lo reclamará el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a través del departamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, "a través del departamento respectivo", tiene que decir lo siguiente: "a través de la Dirección General de Alcoholes y Jefaturas Provinciales de Control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Es en la misma línea de pensamiento, cuando se habla en el final de esta disposición: "lo realizará el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a través del departamento respectivo", implica que se está terminando con la Dirección General de Alcoholes? Porque si esa es la intención, debería decírsela, porque si mal no recuerdo, en otras disposiciones legales sí se refieren expresamente a la Dirección General de Alcoholes como el ente público encargado de control del contrabando. De suerte que vale que la Comisión ponga atención, -cuál mismo es el propósito?, porque creo que para los efectos

.../..

.../..

hay un organismo especializado dentro de la estructura del Ministerio de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Solamente una observación de precisión, señor Presidente, que diga: "y todos los demás productos similares", porque si se dice así queda muy abierto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 123: RESIDUOS.- No podrán venderse para el consumo humano los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol. Se prohíbe también a las fábricas de bebidas alcohólicas contaminar el medio ambiente con los subproductos. El INEN reglamentará el sistema por el cual se almacenará y destruirá los residuos y sus productos.- En caso de incumplimiento, el INEN o las Jefaturas de Salud retirarán los permisos de funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 124: ENTREGAS A CONSIGNACION.- Todas las mercaderías sujetas al Impuesto a los Consumos Especiales, que sean entregadas a consignación, no podrán salir de los recintos fabriles sin que se hayan realizado los pagos del IVA y del ICE respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sólo una pregunta, señor Presidente: Si los impuestos pueden pagarse todos los días?, porque si no es así, se frenaría mucho la actividad comercial. Pero si se puede pagar todos los días, obviamente se soluciona el problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 125: DEROGATORIAS.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ley, se derogan las leyes generales y especiales y todas las normas en cuanto se opongan a la presente Ley.- Particularmente se derogan: 1.- La Ley de Impuesto a la Renta cuya codificación se hizo mediante

.../..

.../..

Decreto 1283, publicada en el Registro Oficial Número 305 de 8 de septiembre de 1971 y todas las reformas expedidas con posterioridad, bien sea que consten en leyes generales o especiales, decretos legislativos o decretos supremos;.- 2.- Las normas que consagren exenciones, deducciones especiales, tratamiento especial a inversiones y reinversiones y, en general, toda clase de beneficios, incentivos, franquicias y regímenes especiales que respecto del Impuesto a la Renta se hayan establecido en leyes generales o especiales;.- 3.- El inciso 2º del artículo 243 de la Ley de Compañías;.- 4.- La Ley Número 243 del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y la Prestación de Servicios, publicada en el Registro Oficial Número 152 de 31 de diciembre de 1981 y todas las reformas expedidas con posterioridad, bien sea que consten en leyes generales o especiales o decretos legislativos;.- 5.- El Decreto Ley Número 1880 de 21 de octubre de 1977 y todas las reformas expedidas con posterioridad, bien sea que consten en leyes generales, leyes especiales, decretos legislativos o decretos supremos;.- 6.- La Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Productos alcohólicos de Fabricación Nacional publicada en el Registro Oficial Número 532 de 29 de septiembre de 1986 y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 7.- El Decreto 3373 de 29 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial Número 804 de 2 de abril de 1979, que contiene la Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Cigarrillos, y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 8.- El Decreto Supremo Número 2660 de 6 de julio de 1978, publicado en el Registro Oficial - Número 636 de 26 de julio de 1978 que establece el Impuesto Selectivo al Consumo de Cerveza y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 9.- La Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos, que lleva el Número 118, de 29 de diciembre de 1982, publicada en el Registro Oficial Número 408 de 11 de enero de 1983, y todas las reformas expedidas con posterioridad;.- 10.- El Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87 de 17 de enero de 1966, publicada en el Registro Oficial Número 673 de 20 de enero de 1966 y las reformas a dicho Título I expedidas con pos

.../..

.../..

terioridad;.- 11.- Los Títulos VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial Número 97 del 29 de diciembre de 1988;.- 12.- La Ley Tributaria a los Feletes Marítimos publicada en el Registro Oficial Número 524 del 17 de septiembre de 1986;.- 13.- Decreto Supremo Número 756 del 6 de noviembre de 1970 publicado en el Registro Oficial Número 96 del 10 de noviembre de 1970, que establece el tratamiento tributario especial para el personal de la Aviación Civil;.- 14.- Decreto Supremo Número 3754 del 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Número 3 del 15 de agosto de 1979, que establece el tratamiento tributario especial para los prácticos de las Autoridades Portuarias;.- 15.- La Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, publicada en el Registro Oficial Número 532 de 29 de septiembre de 1986;.- 16.- Los siguientes impuestos: el impuesto a la utilidad en la transferencia de predios rústicos; todos los gravámenes que afectan a la producción de cemento; el impuesto a los pasajes internacionales y domésticos de avión; a los propietarios o administradores de casinos y salas de juego y otros específicos de la actividad; el gravamen al flete marítimo por transporte de crudo y derivados; el adicional que pagan los vendedores de licores y bebidas fermentadas extranjeras; el gravamen a los beneficiarios en explotación y venta de madera a nivel nacional; a las piladoras de arroz; a las piladoras de café; los específicos al algodón y fibras sintéticas; a la compra de algodón desmotado; a las compañías de aviación por el arriendo de aeronaves a otras compañías; a los aseguradores sobre el monto de los primas de incendio; a los aseguradores con pólizas suscritas con compañías de seguros de Guayaquil; a los usuarios de los ferrocarriles por transporte de carga; a los importadores por carga aérea internacional y aeroexpresos internacionales que ingresan al país; sobre el valor de vuelos de fletamento internacional y doméstico y exceso de equipaje que pagan tanto los viajeros internacionales que salen del país como aquellos que realizan vuelos internos y los específicos en las rutas orientales y a Galápagos; al consumo de artículos de tocador producidos en el país; sobre el valor de

.../..

.../..

los pasajes de ferrocarril; el adicional a los consumidores de diesel oil, residuos y turbo fuel; el adicional al consumo de combustibles y lubricantes de avión usados en el servicio comercial internacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- En el Artículo ciento veinte y cinco, señor Presidente, numeral seis del proyecto, se derogue sólo - el Capítulo II de la Ley del Sistema Impositivo vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- A mí me preocupa un artículo de gran magnitud, señor Presidente, primero porque no vamos a poder revisar todos los cuerpos jurídicos a los que se remiten... Cómo, ustedes ya revisaron?, les felicito. En todo caso yo no voy a poder, entonces expreso mi particular y personal preocupación, revisar todas las disposiciones a las que se refiere este artículo, y como en otras oportunidades, el ejemplo típico es la Ley 006, podemos incurrir en errores, porque dijeron que estaba muy bien, pero quince días después había un proyecto reformatorio de la Ley 006, y por eso expreso mi personal, particular e individual preocupación, por un lado. Por otro lado, ya son aspectos formales, las derogatorias son expresas o tácitas, no particulares. En el artículo se expresa - que estamos derogando particularmente. Y tan no es expresa la derogatoria, que en algunos casos se dice tal decreto, tal ley y las demás normas reformatorias, deja de ser expresa la derogatoria, y eso podría generar una serie de conflictos y de problemas gravísimos, porque si se concreta cuáles son las normas derogadas, puede -repito- surgir una serie de conflictos gravísimos para la aplicación de la ley. Luego, señor Presidente, - en el numeral quince se derogan los impuestos. Cómo se derogan los impuestos? se deroga, entiendo yo, la norma legal que creó el impuesto, y lo que hay que hacer es referencia concreta y específica a la norma legal que creó el impuesto. Cómo se deroga el impuesto? Por eso aquí el Artículo quince, a pesar - de los problemas que puede haber, hay que hacer referencia concreta y específica a la fuente legal que originó el tributo; -

.../..

.../..

porque de lo contrario, también va a haber una serie de conflictos. Y en lo que respecta a los impuestos, una brevísima y somera revisión me hace pensar que no solamente derogan impuestos, sino también inclusive tasas municipales. Convendría que revise la Comisión, si se hace eso o no, porque nosotros no podemos bajo ningún concepto derogar tasas municipales. Esas son las razones de mi particular, individual y equivocada preocupación sobre este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo me sumo a las inquietudes manifestadas por el Diputado Rodríguez, que en parte ya señalamos con oportunidad de la lectura de este proyecto, y entonces ya decíamos que no se derogan los impuestos; se derogan las leyes que crean esos impuestos, y como consecuencia de la derogatoria de esas leyes se suprimen los impuestos, que es otro concepto jurídico que no se escribe igual ni se lee igual. De suerte que es necesario que se ponga atención y se ponga mucha atención, porque a lo mejor de la lectura de esta larga derogatoria, a lo mejor lo que convenga es recurrir a la forma de derogación tácita, "derógase". Por eso es lo que se quiere, y más bien recurrir a la inversa: "quedan vigentes", si es que hubiese alguna posibilidad de que algo quede vigente de la estructura tributaria nacional, que creo que podemos fallar menos, que a través de este sistema de derogación que mezcla entre derogación expresa y derogación tácita, que como anota el Diputado Rodríguez, puede crear muy serios conflictos. Pero a parte de este asunto de carácter general, señor Presidente, con motivo de la lectura yo expresé mi oposición a la derogatoria de la ley, estoy hablando ya cristianamente, de la Ley que creó el gravamen a la producción de cemento de la empresa de economía mixta Cementos Selva Alegre, que beneficia al Consejo Provincial de Imbabura, a los Municipios de la provincia que represento y a algunas otras instituciones. Y vale, señor Presidente, que recordemos que ese fue el fruto de un esfuerzo que hicimos cuando Luis Mejía, Luis Muñoz y quien habla, en el ciclo legislativo que empezó el 10 de agosto de 1979, lo realizamos precisamente para tratar de dar alguna autonomía de ca-

.../..

.../..

rácter financiero a los gobiernos seccionales de nuestra provincia, sobre la base de gravar a un producto que en definitiva - es la consecuencia del esfuerzo, fundamentalmente del esfuerzo imbabureño, sobre todo en lo que hace relación a la entrega de sus técnicos y de sus trabajadores. Luego, el año pasado logramos un cambio substancial en ese cuerpo legal, para gravar a toda la producción cementera y poner un porcentaje, y no los cinco - sucres por saco, cinco o siete que se establecía en la norma original. Esto ha dado al Consejo Provincial de Imbabura y a los Municipios de la provincia que represento, una autonomía financiera, tanto más que, de conformidad con las normas pertinentes tienen estos fondos un destino específico y están orientados fundamentalmente a obras de desarrollo rural. Claro está, señor Presidente y señores legisladores, que en el Artículo ciento veinte y seis se establece que lo que dejaren de percibir los Consejos Provinciales, los Municipios, las universidades y otras instituciones, con motivo de estas supresiones, serán compensados. Pero si esa es la intención, convendría, - sin que me allane, desde luego al planteamiento del texto original, convendría que la Comisión redacte una disposición de tal modo que permita al menos a los gobiernos seccionales y a los otros partícipes, disponer automáticamente de esas rentas, sin tener que soportar los largos y engorrosos trámites que implica sacar los dineros que ingresan a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, que es cosa realmente grave, y todos los diputados lo sabemos y lo sentimos. De suerte que, vuelvo a repetir, señor Presidente y señores legisladores, sin que ésto implique un allanamiento a la propuesta contenida en esta disposición, y en el ánimo de que entremos a un debate realmente concienzudo con motivo de la segunda discusión de este proyecto, al menos que se adicione al Artículo ciento veinte y seis una disposición que permita una especie de retención automática de lo que corresponde a los gobiernos seccionales, en primer lugar; y en segundo lugar, que la compensación implique una ponderación, así creo que dicen los técnicos, relativa al aumento del precio del cemento, que como todos sabemos, es uno de los productos que siendo estratégicos tiene siempre una tendencia al-

.../..

.../..

cista. De suerte que ésto que estoy manifestando, señor Presidente y señores legisladores, es un pedido a la Comisión de lo Presupuestario y Fiscal, a efectos de que se piense talvez vía FONAPAR alguna fórmula que permita no entrabar la percepción de las cuotas que corresponden a los gobiernos seccionales. En la segunda etapa y según naturalmente lo que conciba esta su gestión, habré de expresar mi criterio sobre esta particular disposición. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, en primer lugar para compartir la preocupación de los diputados que me han antecedido en la palabra en cuanto se refiere a las normas que se van a derogar. Realmente la experiencia en cuanto se refiere a la Ley 006, así es efectivamente, estamos tratando un proyecto de reformas, precisamente por haber cometido algunos errores. Por eso precisamente, por esa preocupación es que la Comisión de Presupuesto decidió formar una comisión de técnicos para que trabajen exclusivamente solamente en este aspecto, realmente es de preocupación estudiar decreto por decreto, ley por ley, verificarla y tabularla. Nosotros tenemos realmente ya un trabajo bastante adelantado. Lamentablemente, señor Presidente, el tiempo se nos fue corto para incorporar ya en el proyecto definitivo. Si hubiésemos tenido unas horas más lo hubiésemos hecho. Pero para segundo debate, señor Presidente, entregaremos un compendio de todas las leyes y decretos que se están derogando, y es un compendio ya verificado por la Comisión que hemos nombrado en la Comisión de Presupuesto. Respecto a la intervención del señor Diputado Gustavo Medina, realmente nosotros compartimos y en la Comisión de Presupuesto y en el Plenario también compartimos la preocupación, qué pasa con las entidades beneficiarias de aquellos decretos y leyes que se están derogando? Exactamente por eso el informe está establecido así, por eso en el texto definitivo en el Artículo ciento veinte y seis hablamos de la compensación. Nosotros estamos absolutamente de acuerdo en lo básico, del término de este artículo, añadir la inquietud del señor Diputado Medina, el que estos recursos económicos tengan retención automática. Yo creo que es una

.../..

.../..

cosa muy positiva, señor Presidente, aprovechar precisamente - el que estamos en posibilidades de hacerlo, para que estos recursos económicos vayan a las entidades beneficiarias en forma directa y no tengan que atravesar el verdadero via crucis que significa lograr esos recursos económicos. Por eso que en la propuesta ya final para segundo debate vamos a tomar muy en cuenta el criterio expuesto por el señor Diputado Gustavo Medina. Pero que quede bien en claro, señor Presidente, que no va haber una sola entidad beneficiada con los actuales impuestos - que se va a perjudicar, la propia ley establece la compensación.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Francisco Carrasco.-----

INTERVENCION DEL H. CARRASCO VEINTIMILLA.- Señor Presidente, - compartiendo las inquietudes expuestas por el Diputado Rodríguez, Diputado Medina, sobre la globalidad de este problema de las derogatorias, realmente yo tengo dos o tres preocupaciones muy especiales. Una de ellas, señor Presidente, que hace relación a la Ley de Fomento Industrial que hace algunas décadas - fuera aprobada en beneficio de algunas provincias que habían - tenido un menor desarrollo económico, un menor desarrollo industrial en el país, dentro de las que constan las Provincias de Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Azuay, Esmeraldas, Manabí y El Oro. Ley que después fue Ley de Fomento Industrial que en lo posterior el régimen dictatorial del General - Rodríguez Lara fue ampliada en un capítulo que hablaba de los incentivos para el desarrollo industrial y regional, y luego - nuevamente ampliada con reformas a la misma ley y al decreto - en el año 1976, con el Decreto-Ley Número 1248, publicado en - el Registro Oficial de 13 de noviembre de 1973, se exoneraba, entre otras cuestiones, a las industrias que se establecieren en esas provincias, en el caso concreto, Azuay, Cañar, Imbabura, etc., de lo que significaba las imposiciones a la renta y de algunos otros impuestos más que se debían pagar. Sin embargo, ahora en esta derogatoria general también se deroga la parte pertinente de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial. Entonces queríamos, señor Presidente, pedir a la Comisión, que tome en consideración el pedido hecho por las Cámaras de la -

.../..

.../..

Producción de Cuenca y del Austro en general, porque nosotros - consideramos, en el caso de la Provincia del Azuay, por ejemplo, una provincia tan debilitada económicamente en el campo agrícola, en el campo agropecuario, había tenido un cierto desarrollo industrial o pequeño industrial en base cabalmente al beneficio de esta ley. Qué sucedería ahora, señor Presidente?, que posiblemente las empresas que estaban protegidas en el Azuay y en las otras provincias que son beneficiadas con esta ley, ya no lo van a hacer por obvias razones, porque ya no tienen este beneficio, y a lo mejor a ellos les resulta más conveniente, mucho más práctico instalar sus industrias como lo vienen haciendo ya inclusive en los grandes polos de desarrollo que son las ciudades de Guayaquil y Quito; y nosotros creemos que eso realmente no es justo. Pensamos que la provincias que son deprimidas, como se llama ahora, económicamente, necesitan y requieren de estos incentivos para el desarrollo industrial a través de estas leyes de protección al Fomento Industrial, en este caso. Porque eso indudablemente genera mejores condiciones económicas para esas provincias, para esos pueblos, genera un mejor desarrollo social, se incrementa el empleo, etc., que son metas que todos los partidos políticos nos hemos propuesto, inclusive el Presidente Borja, este Gobierno actualmente lo está diciendo, - que quiere procurar un desarrollo más armónico, un desarrollo menos centralizado en los dos polos que existen aquí en el país. Sin embargo se está dando esta situación, señor Presidente, señores legisladores, por lo que nosotros le pediríamos o le pedimos concretamente a la Comisión de Presupuesto, que se tome en consideración los dos Decretos-Ley; el uno el Decreto-Ley 1248, publicado en el Registro Oficial de 13 de noviembre de 1973; y en segundo lugar, que se tome también en consideración la ampliación a esta ley, que es el Decreto-Ley 989, publicado el 30 de diciembre de 1976; esa la una preocupación con relación a la eliminación de exoneración del Impuesto a la Renta y de otros impuestos que se establecen en estas provincias. Y luego de eso, señor Presidente, una muy breve intervención sobre el numeral seis de este artículo ciento veinte y cinco, que hace relación a que se deroga también la Ley del Sistema Impositivo al Consu-

.../..

.../..

mo Selectivo de Productos Alcohólicos de fabricación nacional, que fue expedida en el año 1986, durante el régimen del ingeniero Febres Cordero. La Asociación de Productores de Bebidas Alcohólicas Nacionales, nos han hecho llegar también la inquietud de ellos en el siguiente sentido, señor Presidente, no recuerdo muy bien todo el análisis que hacen ellos; pero nos dicen que con esta nueva forma se está favoreciendo a las empresas que simplemente se dedican a envasar los licores que lo importan de otras partes. Por ejemplo, inclusive vamos a darlo con nombres: Ron Castillo, los licores Trópico, que sabemos a quien pertenecen inclusive, a los clubes económicos de la familia Febres Cordero aquí en el país; y que a esas se les exone-re de una serie de imposiciones, se les da una serie de ventajas en detrimento de las empresas productoras de alcoholes de carácter nacional y que a ellas más bien si se las grava. Eso, en términos generales, es la observación que ellos tenían sobre esto. Y hacemos ese reclamo, porque Provincias como las de Tungurahua, como las de Cañar y las de Azuay, todos conocemos que una de sus principales industrias es cabalmente la producción de bebidas alcohólicas embotelladas. Oportunamente haremos llegar a la Comisión de Presupuesto y al señor asesor Luis Mejía, la exposición que nos han hecho ellos con todo el análisis, para que vean también la forma de que no se proceda a la derogatoria de la ley, que de cierta manera les amparaba a ellos y que ahora según el criterio de ellos está protegiendo a sectores transnacionales y a sectores nacionales en cuanto a la producción de bebidas alcohólicas. Esas dos observaciones para que las tome en cuenta la Comisión.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.- Con esas observaciones.-

El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 126: COMPENSACIONES.- Con el rendimiento de los impuestos establecidos por esta Ley se compensarán los valores que dejarán de percibir los Consejos Provinciales, las Municipalidades, las Universidades y las demás entidades beneficiarias, como consecuencia de la derogatoria de los impuestos de que trata el artículo anterior".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- La misma observación que señalé con motivo del numeral dieciséis del artículo anterior, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La observación indicada en el artículo anterior.- Con esas observaciones.- Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "PRIMERA: DIVIDENDOS QUE REPARTAN LAS EMPRESAS AMPARADAS POR LAS LEYES DE FOMENTO.- Las utilidades de sociedades que, según las Leyes de Fomento o por cualquier otra norma legal, se encuentren exoneradas del Impuesto a la Renta, obtenidas antes o después de la vigencia de la presente Ley, no serán gravadas con este impuesto mientras se mantengan como utilidades retenidas de la sociedad que las ha generado o se capitalicen en ella.- Si se reparten o acreditan dividendos con cargo a dichas utilidades, se causará Impuesto a la Renta sobre el dividendo repartido o acreditado con una tarifa equivalente al 25% cuando los beneficiarios de ellos sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador o sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el país. El impuesto causado será del 36% cuando los beneficiarios del dividendo sean personas naturales no residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras no domiciliadas en el país. El impuesto causado será retenido por la sociedad que haya repartido a acreditado el dividendo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Primera, señores diputados.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEGUNDA: DIVIDENDOS POR UTILIDADES ANTERIORES AL EJERCICIO 1990.- Si las sociedades nacionales distribuyeren dividendos a favor de personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador o sociedades nacionales, con cargo a utilidades retenidas, acumuladas hasta el ejercicio correspondiente al año 1988, la sociedad que los distribuya no efectuará retención adicional alguna sobre dichos dividendos y éstos no se sumarán a la renta global de los beneficiarios de dichos dividendos ni concederán derecho a crédito tributario.- Si los

.../..

.../..

beneficiarios de estos dividendos fueren sucursales de sociedades extranjeras, tampoco habrá lugar a retención adicional en la fuente, pero la sucursal deberá agregarlos a sus utilidades, a fin de liquidar el impuesto con la tarifa impositiva establecida en el artículo 39 de la presente Ley.- Si los beneficiarios de los dividendos fueren personas naturales extranjeras no residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, la sociedad que los distribuya deberá liquidar y retener el Impuesto a la Renta respectivo sobre el dividendo pagado, remitido o acreditado al exterior, aplicando la tarifa impositiva en el artículo 39 de la presente Ley.- Con respecto a dividendos que se decreten y distribuyan o acrediten en 1990, por utilidades del ejercicio 1989, las sociedades retendrán y pagarán el 25% del importe de dichos dividendos. Esta retención constituye pago definitivo que no da lugar a crédito tributario y el dividendo no se incorporará a la renta global del beneficiario.- Si el beneficiario de los dividendos fuere persona natural extranjera no residente en el Ecuador o sociedad extranjera no domiciliada en el país, la sociedad que los distribuya retendrá y pagará la tarifa del 36%. Esta retención constituye pago definitivo que no da lugar a crédito tributario y el dividendo no se incorporará a la renta global del beneficiario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria segunda.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TERCERA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Durante el ejercicio de 1990, los intereses y demás rendimientos financieros continuarán siendo gravados en conformidad a lo que dispone la Ley de Control Tributario y Financiero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la tercera Transitoria.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CUARTA: BENEFICIOS CONCEDIDOS POR LEYES DE FOMENTO.- Las empresas anparadas en las diferentes leyes de fomento, que estuvieren en goce de deducciones, exenciones y demás beneficios en materia del Impuesto a la Renta, en virtud de acuerdos o resoluciones expedidos con anterioridad a esta Ley y que tuvieran vigencia por un período determinado, conti-

.../..

.../..

nuarán haciendo uso de dichos beneficios durante el plazo señalado en el respectivo acuerdo o resolución. Cuando no existiere un plazo determinado para que opere la exención, deducción o tratamiento preferencial, los mencionados beneficios continuarán vigentes para estas empresas durante los ejercicios impositivos de 1990, 1991, 1992 y 1993.- Los acuerdos o resoluciones que se expidan a partir de la vigencia de esta Ley para otorgar beneficios en materia de Impuesto a la Renta, al amparo de las leyes de fomento vigentes, en favor de empresas nuevas o existentes, limitarán dichos beneficios a los siguientes porcentajes y plazos:

Año de expedición del Acuerdo o Resolución	Porcentaje de utilización del beneficio contemplado en las Leyes de Fomento	Plazo de utilización años
1990	100	4
1991	75	3
1992	50	2
1993	25	1

A partir de 1994 quedan eliminadas todas las exenciones, deducciones, beneficios y demás tratamientos preferenciales consagrados en las diferentes leyes de fomento, respecto del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Cuarta.- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "QUINTA: RENTA GENERADA POR LA...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario.- Diputado Carrasco.-----

INTERVENCION DEL H. CARRASCO VEINTIMILLA.- Gracias, señor Presidente. Las mismas observaciones que hice anteriormente, que la Comisión de Presupuesto tore en consideración el Decreto-Ley 1248 publicado el 13 de noviembre de 1973. Que tome en cuenta así mismo, el Decreto-Ley 989, publicado el 30 de diciembre de 1976, a los que hice referencia anteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- La siguiente -

.../..

.../..

Transitoria.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "QUINTA: RENTA GENERADA POR LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS RUSTICOS.- Hasta que rija el sistema de Corrección Monetaria Integral la utilidad generada por la venta de predios rústicos será gravada con sujeción a las normas legales vigentes antes de la expedición de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria quinta.-
Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Me parece un poco rara la disposición, señor Presidente, y quisiera hacer una consulta: El sistema de Corrección Monetaria Integral va a comenzar a regir después del 1º de enero del 90, después, cuándo?, el 91, y al mismo tiempo hasta que entre en vigencia se cobran los impuestos en base a las normas legales vigentes antes de la expedición de la ley, pero son normas que se derogan en esta ley; y la derogatoria entra en vigencia a partir del 1º de enero de 1990, de tal manera que estaríamos aplicando una ley ya derogada durante un año. De tal manera, señor Presidente, que habría que hacer una excepción en la derogatoria de las normas que se aplicarían para este caso específico, porque no podríamos aplicar una ley que expresamente estamos derogando a partir del 1º de enero del 90. Esa observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- La siguiente Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEXTA: CAUSAS DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.- Las causas de herencias, legados y donaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, serán tramitadas hasta su terminación, conforme a las disposiciones prescritas por la Ley vigente a la fecha de producirse el hecho generador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Sexta .- Sin observaciones.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEPTIMA: TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS TEXACO PETROLEUM CO. Y CITY INVESTING CO..- La empresa TEXACO PETROLEUM CO. Y CITY INVESTING CO. que han suscrito contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, pagarán el im-

.../..

.../..

puesto unificado a la renta del ochenta y siete punto treinta y uno por ciento, el mismo que incluye los siguientes gravámenes: 1.- 15% FOB a las exportaciones;.- 2.- S/. 0,20 por cada barril de petróleo producido, destinado al Instituto de Crédito Educativo y Becas;.- 3.- 15% de participación laboral;.- 4.- Comisión del Banco Central del Ecuador; y,.- 5.- Participación estatal en la tarifa de transporte por oleoductos y gasoductos.- Estas compañías petroleras estarán sujetas a los demás impuestos, tasas y contribuciones que no se encuentren expresamente detallados en el inciso anterior, por lo que el Estado seguirá percibiendo los tributos, regalías y más rentas patrimoniales en la forma prevista en el Capítulo V de la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos y demás disposiciones legales.- Para la recaudación del impuesto unificado a la renta, estas compañías petroleras se registrarán por las respectivas disposiciones vigentes, emitidas por los Ministerios de Energía y Minas, Finanzas y Crédito Público y Regulaciones de la Junta Monetaria.- El producto de la recaudación del Impuesto a la Renta, será depositado en la cuenta denominada "IMPUESTO A LA RENTA PETROLERA", abierta para el efecto en el Banco Central del Ecuador, con cargo a la cual el Instituto Emisor procederá a la distribución automática, sin necesidad de autorización alguna, en favor de los beneficiarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la séptima Transitoria.-
Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Importante, señor Presidente y señores diputados, que se haya puesto esta Disposición Transitoria, frente a las pretensiones de la TEXACO, de evadir algunas obligaciones que tiene con el Estado ecuatoriano y especialmente precautelando no sólo los intereses de los trabajadores, sino los intereses globales del país. Yo me permitiría insistir, no sé si en esta misma disposición, no creo, talvez en una Disposición Transitoria siguiente a la que se acaba de leer, que se incluya la relacionada con la Ley Tributaria para la Contratación y Prestación de Servicios de la Explotación y Exploración de Hidrocarburos a la que ya hice referencia en un

.../..

momento anterior, pero creo que sería el punto pertinente en donde debería incluirse las regulaciones durante el primer año de producción efectiva, en caso de que evidentemente esas empresas encuentran petróleo y deban tributar en favor del país. Creo que éste es el momento pertinente y que la Comisión debería tomar en cuenta para incluir esa Disposición Transitoria - que es muy importante y que está en la ley y que lamentablemente el Ejecutivo no la ha incluido ni siquiera en las Disposiciones Transitorias.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Es necesario que se aclare bien en el numeral dos, si son veinte centavos de sucre o de dólar, porque en la reunión pasada se nos dijo que era veinte centavos de dólar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- La octava Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "OCTAVA: Toda renta generada por primas, porcentajes u otra clase de participaciones establecidas por cesiones o transferencias de concesiones hidrocarburíferas, - causará un impuesto único y definitivo del 86%. - En la determinación y pago de este impuesto no se considerarán deducciones ni exoneraciones, ni tales ingresos formarán parte de la renta global.- Los cesionarios serán agentes de retención de este impuesto y, por lo mismo, solidariamente responsables con los sujetos de la obligación tributaria.- Los agentes de retención liquidarán trimestralmente el impuesto y su monto será depositado, de inmediato, en el Banco Central del Ecuador, en una cuenta especial denominada "Banco Nacional de Fomento-Programa de Desarrollo Agropecuario", a la orden del Banco Nacional de Fomento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la octava Transitoria.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "NOVENA: Estarán exentos del pago del impuesto a la Renta, los intereses percibidos en el ejercicio impositivo correspondiente al año 1989, por los depósitos de ahorro a la vista efectuados en las entidades del Sistema Bancario, del Sistema Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivien

.../..

.../..

da y del sistema cooperativista".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria novena.-

Diputado Rodríguez.-----

INTERVENCION DEL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sólo una pregunta, señor Presidente: Qué pasa con las empresas financieras y de intermediación financiera?, no están incorporadas en este artículo. De tal manera que sugeriría que la Comisión, sin crear una diferencia, establezca algún estudio para ver la posibilidad de incluir también a estas empresas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Perdón, Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, si se aceptaría la sugerencia que se hizo respecto a los depósitos de ahorros y la amortización de préstamos destinados a la vivienda, yo creo que esta disposición ya no sería pertinente.

De todas maneras ojalá la Comisión pueda acoger la sugerencia inicial, porque ésto beneficiaría en gran medida a una buena parte de ecuatorianos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, esta exposición sólo se refiere a depósitos a la vista, pero bien valdría para estimular el pequeño ahorro que es importante, establecer o dar el mismo tratamiento a los depósitos a plazo fijo fijando un techo, digamos a manera de ejemplo, estamos pensando en voz alta, diez salarios mínimos vitales, trescientos veinte mil sucres que es el ahorro de la clase media baja y también de los trabajadores que con mucho esfuerzo han logrado reunir ese dinero y para ayudarse depositar en algunas de estas entidades; y yo creo que sí es necesario estimular, porque ésta es la forma, en cierto modo, de compensar la deficiencia en cuanto a los poderes adquisitivos de los sueldos y salarios.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- La décima Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DECIMA: En el año 1990 continuará aplicándose el sistema de revalorización de activos fijos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes an -

.../..

.../..

tes de la expedición de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la décima Transitoria.-

Diputado Granda.-----

INTERVENCION DEL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, cuando se discutía el Artículo veinte y dos, se expresaron una serie de opiniones relacionadas con las nuevas normas que regularían la revalorización de activos, lo cual me parece una cosa importante, progresista de la ley, porque en ese campo hay una serie de abusos increíbles de parte de los sectores empresariales, y yo creo que si esos abusos han sido intolerables durante tanto tiempo, no creo que debería seguirse aplicando ese tipo de normas. En el debate que se realice cuando discutamos esta Ley, daremos algunas opiniones que tenemos al respecto.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Artículo ciento veinte y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 127: REGLAMENTACION.- El Presidente de la República dictará, dentro del plazo constitucional, el o los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 128 y final.- "Vigencia.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará desde el primero de enero de 1990, y sus normas prevalecerán sobre las de otros textos legales de carácter general o especial".- Hasta allí la parte dispositiva.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones.- Los considerandos del proyecto, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO: Que los ingresos del Estado mantienen una alta dependencia de los recursos petroleros del país, los que han sufrido una apreciable disminución en los últimos años, lo cual hace necesario fortalecer el sistema de imposición interna;.- Que es necesario definir en el país un sistema de determinación de utilidades de tipo real en virtud del cual, se corrijan las distorsiones que hoy se producen, tanto en la mediación de la utilidad comercial, como en la determinación de la

.../..

.../..

base sometida al Impuesto a la Renta, el cual, debe gravar únicamente las utilidades reales obtenidas por los contribuyentes;.- Que el sistema impositivo debe coadyuvar en el propósito de alcanzar una eficiente asignación de los recursos que garantice la equidad del sistema y que debe lograr el máximo efecto de neutralidad económica, evitando sesgos en las escogencias de los consumidores, en las decisiones de organización de los contribuyentes y en las estructuras de financiamiento de las empresas;.- Que es necesario racionalizar y limitar la actual proliferación de incentivos y exenciones que generan distorsiones en la progresividad de las tarifas y trato discriminatorio y que debe propender al establecimiento de un impuesto progresivo único que, consultando la real capacidad de pago de los contribuyentes, garantice que quienes reciben menores ingresos estén sometidos a una menor tributación que aquellos que reciben mayores ingresos;.- Que la normativa del Impuesto a la Renta requiere de una revisión total, donde se integren en un solo cuerpo las disposiciones que lo regulan, se unifique el tratamiento de los diferentes tipos de contribuyentes y de orígenes de la renta, de tal suerte que para los contribuyentes resulte fácil su conocimiento y su cumplimiento;.- Que para el tratamiento de los impuestos indirectos es necesario ajustar las normas a las pautas de una correcta técnica tributaria, adecuar los instrumentos a las variaciones de los precios y asegurar un destino de la recaudación acorde con una correcta gestión presupuestaria y que es necesaria una simplificación significativa de los gravámenes que afectan a la sociedad ecuatoriana, eliminando aquellos que generan una escasa recaudación y un alto costo administrativo;.- Que para mejorar la administración tributaria es necesario simplificar los mecanismos de control, disminuir sus costos administrativos y obtener mejores resultados a base de eficiencia recaudadora;.- y,.- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de Régimen Tributario Interno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del proyecto.- Sin observaciones.- Señores diputados, les agradezco por la asistencia y el trabajo en este primer debate de es-

.../..

.../..

te importante proyecto. Un agradecimiento especial para el señor Presidente y los miembros de la Comisión de Presupuesto, - que han trabajado muy diligentemente en la elaboración de los informes y de los documentos. Les pido a los miembros de la Comisión de Presupuesto y al señor Presidente, que hagan un esfuerzo en el fin de esta semana, con los asesores de la Presidencia y los propios de la Comisión, para que ojalá los documentos estén listos para el próximo lunes.- Convoco al Plenario para el próximo lunes a las cuatro de la tarde.- Gracias, señores diputados.

- III -

Se declara clausurada la sesión, siendo las catorce horas veinte minutos.



Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.